



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 5 de noviembre de 2020

Sesión 24 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 5 de noviembre de 2020	Sesión 24 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.	4
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguas nacionales.	132



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, diversas iniciativas que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de dichas iniciativas y analizamos todos y cada uno de los argumentos expuestos por las y los proponentes respecto de las reformas y adiciones que se plantean, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.

En el *apartado* **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación o impacto que sobre el presupuesto, provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

En el *apartado*: **D. Audiencias Públicas de Parlamento Abierto, opiniones de expertos en la materia y observaciones**, se exponen las observaciones y opiniones realizadas por diversos especialistas, convocados por la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **E. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas enunciadas en el *apartado* A, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **F. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 Constitucionales, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

En el *apartado*: **G. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas en referencia, materia de este Dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

A. Trámite Legislativo

A continuación, se describe el trámite de las iniciativas que motivan este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de gestión y procedimiento, mediante los cuales llegaron a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

I. En fecha 12 de diciembre de 2019, la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "reconocimiento del Derecho al Cuidado Digno y al Tiempo Propio."

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

II. En fecha 7 de abril de 2020, el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero y las Diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

III. En fecha 17 de junio de 2020, el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

IV. En fecha 14 de septiembre de 2020, la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

V. En fecha 15 de octubre de 2020, la Diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento del derecho al cuidado.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

I. De la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala.

En su Iniciativa, la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala expone que:

a.- Uno de los resultados del sistema patriarcal ha sido la invisibilización del trabajo de cuidados y su distribución inequitativa, de modo que los cuidados se llevan a cabo principalmente por mujeres, y ese trabajo no se reconoce como tal, no se remunera y no se redistribuye entre los diferentes actores sociales involucrados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

b.- Se considera indispensable atender esta problemática desde el principio de corresponsabilidad del Estado, del mercado, de las comunidades y de los hogares, desde una visión que coloque en el centro la despatriarcalización de los cuidados, la sostenibilidad de la vida, la vida digna de las personas, la erradicación de la desigualdad de derechos e inequidad del uso del tiempo entre hombres y mujeres, y desde un enfoque interseccional de derechos humanos.

c.- Los cambios en las estructuras familiares y de la organización tradicional de los cuidados, el envejecimiento de la población y las políticas reduccionistas hacia políticas públicas de seguridad social, ponen a la luz la "crisis de los cuidados", con grandes implicaciones de género.

d.- Por lo anterior, propone reformar el artículo 4o constitucional para incorporar el derecho a los cuidados, en razón de las siguientes consideraciones:

- **Desigualdades**

- ✓ Los cuidados están a cargo mayoritariamente de las mujeres; no son reconocidos como trabajo a pesar de la sobrecarga que representan; la mayor parte de los cuidados no se remuneran ni se valorizan y, en muchas ocasiones, se realizan en condiciones de precariedad.

- **Crisis de cuidados**

- ✓ Existe una mayor dificultad o imposibilidad de recibir cuidados o de ofrecerlos cuando son necesarios.
- ✓ Poco más de una quinta parte de la población de 12 años y más, que realiza trabajo no remunerado del hogar, son mujeres entre 20 y 39 años, etapa de la vida adulta en la cual las mujeres deberían de desarrollarse como personas, intelectual, social, bases para edificar su personalidad y carácter planificación hacia el futuro, entorno social, económico, etcétera.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- **Contexto de inseguridad y violencia**

- ✓ La constante y creciente curva de inseguridad en el país provocada por distintos factores, ha generado la desprotección absoluta por parte del Estado, el mercado y familias a diversos sujetos de cuidado principalmente menores derivado de conflictos en territorios en guerra por el crimen organizado, de desplazamiento forzado por violencia y pobreza, de migración por diversas causas o por las formas graves de violencia contra las mujeres como son los feminicidios, dejando en total desamparo y carentes de todo tipo de cuidados a lo que hoy son huérfanas y huérfanos por motivos de inseguridad y violencia.

- **Uso inequitativo del tiempo**

- ✓ Para comprender la importancia de la legislación en materia del derecho al cuidado digno, es indispensable visibilizar al tiempo y su uso diferenciado e inequitativo en las dinámicas laborales, familiares y en las tareas de cuidados, el cual ha sido marcado por esquemas y estereotipos patriarcales que reflejan las desigualdades en función de sexo y género.
- ✓ La distribución, el uso y la configuración del uso del tiempo no son ajenas a las desigualdades sociales, culturales, económicas y políticas entre hombres y mujeres por razones de género, lo que necesariamente implica la intervención y corresponsabilidad del Estado, el mercado, la comunidad y las familias para equilibrar y redistribuir el uso equitativo del tiempo, así como generar esquemas que permitan el reconocimiento de este recurso como un derecho humano, el **derecho al tiempo propio**, que cada vez se ve más amenazado y comprometido antes dinámicas económicas basadas en la precarización de la vida de las personas, las tareas de cuidados y trabajo no remunerado, los contextos de inseguridad y violencia, así como la ausencia de una mirada policéntrica garante de la accesibilidad a derechos y servicios.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- ✓ Es eminente e inaplazable la necesidad de desarrollar políticas públicas que coloquen en el centro a las personas y, por ende, a los derechos humanos, antes que a la jerarquización económica donde el uso del tiempo se mide en la productividad y no en la calidad y condición de vida de las personas, reconociendo a partir de las dimensiones de temporalidad así como de su uso y desarrollo la importancia de que toda persona es sujeta de derecho al **tiempo propio**, para lo cual si bien las instituciones del Estado no son las únicas responsables de garantizar nuevas dinámicas que permitan el uso equitativo del tiempo, libre de estereotipos de género así como de desigualdades económicas y sociales, si son las principales responsables de desarrollar políticas públicas, planeación urbana, proyección presupuestal, legislación específica, etc, que favorezca en la corresponsabilidad de las instituciones, el mercado, las comunidades y las familias, iniciado con el reconocimiento jurídico y político del **derecho al tiempo propio a todas las personas**, más allá de una ampliación del derecho al trabajo, para ser reconocido como una prerrogativa de cada persona de manera inherente en todos los contextos de su vida.
- **Relevancia de los cuidados**
 - ✓ Todas las personas necesitamos cuidados para vivir. Éstos comprenden la provisión de los bienes esenciales para la vida (tales como alimentación, abrigo e higiene), conocimientos, valores, acompañamiento, atención emocional y prácticas de crianza.
 - ✓ Los estudios sobre los cuidados reconocen y enfatizan que los cuidados no se pueden prescindir. Los cuidados que necesitamos son diferentes en las distintas etapas del ciclo vital.
 - ✓ Los cuidados son relevantes en tanto son insumos básicos para el bienestar de las sociedades en general. Tienen implicaciones sobre las oportunidades de realización personal y laboral de las mujeres, principalmente, y en el desarrollo económico y social de los países en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

general.

- ✓ Es indispensable plantear una nueva política redistributiva que cuestione el modelo económico actual orientado a la masculinidad y patriarcal, puesto que, durante la última década, no obstante, del desarrollo de marcos legales y políticas públicas para promover la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a pesar de una tendencia a la reducción de la pobreza en México y América Latina, la pobreza se ha feminizado cada vez más.
- **El cuidado como derecho humano**
 - ✓ Si una sociedad entiende que el cuidado es un derecho universal, todas las personas recibirán cuidados y podrán cuidar en condiciones dignas. Para que este derecho pueda cumplirse, son necesarias normas sociales que regulen las acciones, omisiones, obligaciones y deberes correlativos que hagan posible su goce.
 - ✓ Una de las consecuencias más relevantes de entender el cuidado como derecho, es que la intervención del Estado al respecto no podría ser compensatoria, ni para paliar "necesidades no cubiertas". Por el contrario, el Estado debe ser garante de los cuidados a través de arreglos institucionales y presupuestarios, y de la regulación de las obligaciones que ese derecho supone.
 - ✓ También, que sea un derecho significa que no puede ser dependiente de ninguna titularidad previa.
 - ✓ La formulación de los cuidados en clave de derechos, insiste en pensar tanto en las personas que cuidan como en aquellas que son cuidadas; ambas serían sujetas del derecho.
 - ✓ Mirar el cuidado como un derecho humano implica transformar la lógica actual del tratamiento del cuidado para pasar a considerar que cada persona puede y debe exigir la satisfacción de sus demandas de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

cuidado, independientemente de su situación de vulnerabilidad o dependencia.

• **Entes obligados**

- ✓ Dada la relevancia de los cuidados para la reproducción de la vida, suponen, para su satisfacción, el concurso de todos los actores sociales con un compromiso de corresponsabilidad.
- ✓ La organización social del cuidado tendrá que ver con las políticas públicas que se impulsen en materia de cuidados, dichas políticas deberán establecer la participación del Estado, del mercado, de las comunidades y de las familias.
- ✓ Las responsabilidades del Estado tienen que ver con garantizar los derechos humanos para una vida digna, lo que consecuentemente tiene que ver con facilitar las condiciones para un cuidado digno, así como definir la relación entre los ámbitos mercantiles y no mercantiles. Por otro lado, El Estado también debe asumir la provisión de los servicios públicos de cuidado, vigilar que cuenten con el personal adecuado y con las normas de seguridad necesarias para la provisión de cuidados dignos.
- ✓ La participación del mercado, a través de las empresas tiene que ver con la organización de los tiempos de trabajo y la provisión de servicios privados de cuidados.
- ✓ Las familias y los hogares participan de manera importante en la provisión de cuidados. Con las transformaciones sociales y demográficas los hogares presentan formas amplias y diversas, esto es, más allá de considerar sólo a la familia nuclear, lo que conlleva a considerar que los cuidados dentro de las familias y los hogares varían de acuerdo a diversas variables de ingreso, del número de miembros que los componen, así como de las formas en las que organizan sus tiempos y horarios de cuidados, así como la conciliación que realizan



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

con su situación laboral; por otro lado, es importante considerar las negociaciones al interior de los hogares, es decir, de los arreglos entre los miembros para destinar tiempos y recursos al cuidado.

- **Sujetos de derechos**

- ✓ Desde una perspectiva de género y un enfoque interseccional de derechos humanos, todas las personas son sujetas de cuidados, ponderando su contexto sociocultural, económico, geográfico, etario, entre otros, desde una mirada integral, donde las poblaciones prioritarias guardan una mayor jerarquía por condiciones específicas, tales como las poblaciones de personas mayores, menores, enfermas o con alguna discapacidad, sin dejar de visibilizar sus contextos e intersecciones.

- **Visión, perspectiva y enfoque**

El derecho al cuidado digno deberá estar regido por principios que prioricen las necesidades de las personas, como:

- ✓ La perspectiva de igualdad sustantiva. Que permita la efectividad de condiciones igualitarias en el día a día, reconociendo los distintos contextos y condiciones, más allá de la igualdad normativa.
- ✓ El principio de accesibilidad. Que favorezca y facilite la implantación de los recursos para que todas las personas tengan la posibilidad real de acceder, gozar y ejercer de manera plena sus derechos, sin importar si éstas sufren de alguna discapacidad, cognitiva, motriz o de la naturaleza que esta sea.
- ✓ La perspectiva de Interculturalidad. Que permita el reconocimiento, inclusión y accesibilidad de todas las personas, grupos y comunidades con identidades culturales específicas, respetando en todo momento sus costumbres, prácticas, normas y procedimientos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- ✓ Sostenibilidad y sustentabilidad. Que garantice mantener en el curso del tiempo, prácticas equilibradas que no comprometan el futuro de la otredad, incluyendo la sustentabilidad de la vida y el ambiente, promoviendo fincar otras formas de producción que no se basen en la sobre explotación del tiempo y cuerpo de las personas, así como de los recursos naturales.
- ✓ La perspectiva Intergeneracional. Supone la importancia de garantizar condiciones de inclusión y accesibilidad de derechos a todas las personas sin importar su condición etárea, sin dejar de visibilizar sus contextos específicos.
- ✓ El principio de interseccionalidad. Reconoce las distintas condiciones y categorías de las personas, tales como su sexo, género, edad, orientación sexual, condición económica, cultural, etcétera, así como su efecto en la accesibilidad a derechos y los factores que influyen para garantizar su pleno ejercicio.
- ✓ Inclusión y no discriminación. El reconocimiento pleno de la pluralidad y diversidad de las personas como sujetas de derechos, así como de sus contextos y condiciones para generar acciones que contribuyan a revertir los factores que vulneren o discriminen a una persona, grupo o población.
- ✓ El principio de corresponsabilidad. La obligatoriedad compartida por parte de las autoridades del Estado, el mercado, las familias y la comunidad para facilitar y garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, sin dejar de reconocer las facultades, alcances y limitaciones de cada ente, ponderando principalmente la responsabilidad de Estado.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Al respecto, cabe destacar que el texto del artículo 4º constitucional que se señala como "TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE", corresponde al de la fecha de elaboración del presente dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias.
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos e hijas .
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>	
<p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones y procesos que sustentan vitalmente a las personas a lo largo de todo el ciclo vital y les otorgan los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. La garantía del derecho al cuidado compromete tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica. La ley establecerá los instrumentos y recursos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, tales como la instrumentación del Sistema Público Nacional de Cuidados.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre, la inversión de su tiempo; que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. A través</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	de la ley, se establecerán las bases y modalidades, que definan la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios, que promuevan, protejan, garanticen y respeten este derecho.
	TRANSITORIOS
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

II. De las Diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, y del Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero.

En su Iniciativa, las Diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, así como el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, "*por el que se adiciona un párrafo decimocuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", se expone que:

a.- En el marco de la situación actual derivada de la epidemia del Covid-19, el Instituto Nacional de las Mujeres ha hecho un llamado a la corresponsabilidad del trabajo de cuidados en los hogares, a fin de que, al tiempo de atenuar el impacto sanitario del Covid-19, se disminuya también el impacto que genera la carga inequitativa de trabajo que realizan las mujeres en el hogar.

b.- El tema de cuidados es de interés público y de la más alta trascendencia para el logro de una sociedad con igualdad sustantiva.

c.- Todas las personas requieren de cuidados a lo largo de su vida. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el cuidado de las personas está ligado con el bienestar, la subsistencia y la reproducción de las sociedades y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

de la fuerza laboral.

d.- La definición de cuidados desde una perspectiva de derechos humanos, no se refiere a aquellas actividades individuales que las personas realizan para cuidarse o para cuidar a otros, sino que incluye la responsabilidad del Estado de garantizar la calidad, accesibilidad y suficiencia de los cuidados.

e.- Dado que no existe una sola definición de cuidados, retoman los denominadores comunes, que presenta el estudio elaborado por el propio Inmujeres-ONU Mujeres:

- El cuidado siempre depende de una relación entre quienes cuidan y quienes son cuidados. El cuidado abarca tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, tanto de las personas beneficiadas como de las personas cuidadoras. Esta relación de cuidado se construye en función de las relaciones familiares, las condiciones laborales, la infraestructura de cuidados y la oferta estatal en esta materia.
- Realizar actividades de cuidado implica siempre costos monetarios ya que se puede pagar por servicios de cuidado, pero también puede implicar costos no monetarios. Por ejemplo, cuidar a alguien más puede tener un costo de oportunidad, ya que hacerlo limita las posibilidades de empleo en el mercado de trabajo de la persona que cuida.
- Las actividades de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres y esto ahonda las desigualdades de género en el ámbito económico y social.
- La dependencia de una persona puede ser definida de manera amplia o acotada. También se pueden considerar como personas dependientes aquellas que requieren del trabajo doméstico de otras personas. En general, las personas que necesitan de mayores cuidados son las niñas y los niños de 0 a 15 años, las personas adultas mayores y las personas con alguna discapacidad permanente o temporal. Sin embargo, las personas adultas –mayoritariamente hombres– que se encuentran

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

ocupados en el mercado laboral también requieren y demandan cuidado, el cual es proporcionado primordialmente por mujeres.

- El conjunto de actividades de cuidado se refiere tanto a las directas – relacionadas con el derecho a la salud y la rehabilitación– como a las instrumentales y las indirectas –como cocinar, lavar, planchar y limpiar la casa–. Éstas pueden ser remuneradas o no remuneradas. En este sentido, es importante mencionar que, a nivel mundial, la mayor parte del trabajo de cuidado directo e indirecto es realizado de manera no remunerada por mujeres y niñas en situaciones de desigualdad.
- Las actividades de cuidado abarcan tanto aquellas que se proporcionan a terceros como a las actividades que realizan las personas para su autocuidado.

f.- El derecho al cuidado tiene una faceta pasiva, recibir cuidados, y activa, proporcionarlos. La primera implicaría que el sistema nacional de cuidados debe considerar no sólo una oferta pública de servicios, sino el establecimiento de políticas integrales, regulación, evaluación conjunta de políticas entre órdenes de gobierno. La segunda, que el Estado, establezca medidas legales e institucionales que no impidan ejercer el derecho de cuidar a padres y madres.

g.- El Estado no puede ser neutral, por ello, las medidas expuestas deben incidir en que los hombres asuman en igualdad, las tareas de cuidado.

h.- El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONU Mujeres, al establecer las “Bases para una Estrategia Nacional de Cuidados”, señalan que conforme a la progresividad de los derechos humanos, es necesario tanto definir metas a corto, mediano y largo plazo como obligar al Estado a promover una mayor inclusión de derechos, por lo que se debe buscar, en primera instancia, que el derecho a cuidar y a ser cuidado se incluya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

i.- Es necesario establecer el derecho al cuidado en la ley fundamental, para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

que exista un sistema nacional de cuidados, como una política de Estado que permita hacer efectivo el nuevo derecho y, a la vez, avanzar hacia la igualdad sustantiva y corresponsabilidad.

j.- Es necesario considerar que múltiples factores hacen imprescindible contar con un sistema de cuidados bajo la rectoría del Estado, entre los que podemos destacar:

- La transición demográfica del país con un acelerado crecimiento de la población de personas adultas y adultas mayores, que se estima crezca a tasas superiores a 50 por ciento en las siguientes décadas; y la transición epidemiológica hacia enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo que contribuyen a 71 por ciento de la carga de la enfermedad en el país, ocasionando 88 por ciento de los años perdidos por discapacidad y 66 por ciento de los años de muerte prematura, situándose entre las principales causas de mortalidad. Estas transiciones se traducen en un factor de riesgo de morbilidad y discapacidad, que nos obligan a la toma de decisiones que preparen al país y a la sociedad para enfrentar dichos retos.
- La Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, revela que, de 120 millones de mexicanos, 7.1 millones tienen una discapacidad que los limita para realizar actividades consideradas básicas.
- A pesar de que la mayor problemática puede estar en la población adulta mayor, un número importante de mexicanos nace o adquiere y vive con un padecimiento que requiere cuidados de largo plazo.
- Datos publicados por el Instituto Nacional de las Mujeres indican que el 80.8 por ciento de las mujeres ocupadas con al menos un hijo no cuentan con acceso a guardería.
- Actualmente, hay violencia intrafamiliar, que afecta principalmente las niñas. Esa violencia está invariablemente ligada a las tareas de cuidado;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

a las circunstancias, a la ausencia de una oferta institucional y sobre todo a la imperiosa necesidad de una política de Estado, que permita ir avanzando hacia la igualdad.

- La mayor parte de las niñas y los niños no son parte de la seguridad social, por tanto son excluidos del derecho al cuidado.
- La presente iniciativa toma en cuenta la necesidad de establecer el derecho al cuidado, que hace sujetos del mismo a niñas y niños, en tanto es universal, progresivo, a partir de un sistema nacional que sea accesible, pertinente y suficiente. Se trata de una etapa de la vida, donde se producen numerosas transformaciones en las facultades físicas, mentales, cognitivas y socioafectivas del niño y la niña.

k.- No se trata de crear un aparato o andamiaje institucional sino de articular lo existente, darle un rumbo efectivo que permita avanzar hacia la igualdad sustantiva con perspectiva de derechos humanos.

I.- Por ello, el objetivo general de la iniciativa es establecer el derecho a cuidar y ser cuidado, y garantizar el establecimiento de un sistema nacional de cuidados, que promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado en los hogares, así como la implantación de servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por las Diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, y el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

Al respecto, cabe destacar que el texto del artículo 4º constitucional que se señala como "TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE", corresponde al de la fecha de elaboración del presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	...
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	...
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	...
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	
Sin correlativo.	Toda persona tiene derecho al cuidado y a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, las cuáles son de interés público. La ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el sistema nacional de cuidados, que incluye políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.
	TRANSITORIO
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Del Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero.

La Iniciativa presentada por el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, por la que se reforma el artículo 73 constitucional en materia de Sistema Nacional de Cuidados, expone que:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

a.- Diversas problemáticas sociales han cobrado visibilidad en el contexto de la crisis sanitaria y económica derivada de la COVID-19. Una de ellas es la profunda inequidad que existe en la asunción de la labor de cuidados en los hogares, que recae, fundamentalmente, en las niñas, las adolescentes y las mujeres.

b.- En México, la mayoría de los cuidados se otorgan mediante actividades no remuneradas, regidas por patrones de solidaridad dentro de los hogares y se asume, en la cultura patriarcal, que las responsables son las mujeres, quienes tampoco tienen acceso a prestaciones sociales, lo cual contribuye a la reproducción de la desigualdad.

c.- Esta desigualdad limita las oportunidades laborales de las mujeres, en particular de quienes pertenecen a familias con menores recursos, al tiempo que coarta su desarrollo en otras esferas de la vida, como el acceso a la educación, viéndose circunscritas a empleos informales y a la subocupación.

d.- Las personas requieren cuidados a lo largo de su vida, ya sea por razones de ciclo vital, enfermedad o discapacidad. Esa labor, es fundamental para la reproducción social, para el ejercicio de diversos derechos humanos y en diferentes grados, para la autonomía.

e.- Por ello, se considera de vital importancia reconocer el derecho a ser cuidado, a efecto de que el Estado asuma la responsabilidad social, en un tema que trasciende por mucho la vida familiar.

f.- Es por ello que se propone adicionar una fracción XXX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar al Congreso de la Unión la **facultad para legislar en materia del Sistema Nacional de Cuidados**, y explicitar la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, otorgándose la certeza jurídica respecto a la naturaleza de la legislación que se debe expedir.

Este Sistema deberá incluir políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, con la finalidad de proporcionar cuidados a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

toda persona que los requiera, dando prioridad a las personas en situación de dependencia (por enfermedad, discapacidad o ciclo vital) y a quienes están a cargo de su cuidado al tiempo de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por el Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ... I. a XXIX-Z. ...
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y	XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;
Sin correlativo.	XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados, y
XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXI. ...
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ley que establezca el Sistema Nacional de Cuidados.

IV. de la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez.

En su Iniciativa, la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez expone que:

a.- La ausencia de políticas públicas en materia de cuidados, el déficit de servicios públicos e infraestructura, la falta de balance en la distribución del trabajo no remunerado, de una cultura de no discriminación, así como la carencia de corresponsabilidad entre gobierno, empresas y familias colocan en desventaja a las personas que más lo necesitan impidiéndoles que puedan salir de las condiciones de pobreza en las que se encuentran.

b.- Con esta Iniciativa se pretende contribuir a la implementación de políticas públicas que partan del reconocimiento del derecho humano al cuidado, tanto de la persona cuidadora como de aquella que es cuidada, erradicando la incorrecta atribución que se le da a las mujeres respecto a los cuidados, pues aún en nuestros tiempos se sigue considerando que son las mujeres quienes tienen el deber u obligación de cuidar, y promover así la redistribución de las tareas de cuidados.

c.- Es importante que este derecho al cuidado se encuentre sustentado en la igualdad de género, lo que implica llevar a cabo una re-organización entre el Estado, las familias, la comunidad, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

d.- Con el reconocimiento del derecho a cuidar y a ser cuidado, se logrará impactar positivamente en las condiciones de vida, los derechos, el bienestar de todas y todos los mexicanos, pero sin duda, deberá de trabajarse con mayor intensidad para las mujeres y niñas que pertenecen a grupos vulnerables, las que habitan en núcleos rurales y en la periferia de las ciudades; las que tienen alguna discapacidad, mujeres adultas mayores y de los grupos de la diversidad sexual, a quienes no se les han garantizados sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

derechos a salud, educación, movilidad, trabajo remunerado, cultura y la participación política; es decir, deberá de priorizarse la atención a cada sector de la sociedad con la finalidad de alcanzar una cobertura total lo antes posible.

e.- La implementación de un Sistema Nacional de Cuidados deberá de tomar en cuenta la participación activa de la ciudadanía, cuyo objetivo sea impulsar la corresponsabilidad social en los trabajos de cuidados (familia, comunidad, mercado y Estado), para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a través de la articulación de políticas, infraestructura y servicios públicos en esta materia.

f.- Es primordial que se difunda información a la población en la que se resalte que el tema de los cuidados es una responsabilidad compartida (tanto en mujeres y hombres como entre diversos actores), y que no solamente se trata de cómo se distribuye el cuidado dentro del hogar sino como el Estado, el mercado y la comunidad contribuyen a proveer servicios para reducir la carga dentro de los hogares, que en la mayoría de los casos continúa recayendo en las mujeres.

g.- Una vez reconocido el derecho al cuidado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá que a corto plazo se lleve cabo la adecuación y armonización en toda la legislación aplicable a fin de garantizar su pleno goce y ejercicio en todo el país, por ello la trascendencia que tiene también el **otorgar explícitamente la facultad y obligación al Congreso de la Unión de legislar en esta materia** y no retrasar por más tiempo la creación del Sistema Nacional de Cuidados en nuestro país.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

Al respecto, cabe destacar que el texto del artículo 4º constitucional que se señala como "TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE", corresponde al de la fecha de elaboración del presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	...
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	...
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	...
<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	...
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El Estado garantizará el derecho que tienen todas las personas al cuidado, por lo que, a través de la creación del Sistema Nacional de Cuidados, se vigilará la implementación de las políticas públicas que se requieran para satisfacer las necesidades que, en el ejercicio de éste derecho, les permitan vivir en sociedad donde disfruten de servicios públicos que sean dignos, universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad, además de brindar protección social y laboral.</p>
	<p>El Estado priorizará el interés superior de las niñas y niños, adultos mayores, a quienes por alguna circunstancia tengan dependencia por enfermedad crónica y/o discapacidad, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, así como a las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.</p>
	<p>En el reconocimiento de éste derecho se promoverá la corresponsabilidad en las actividades del cuidado; la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	obligación el cuidar a quien lo requiera; así como el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.
	La ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el Sistema Nacional de Cuidados.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a XXX. ...	I. a XXX. ...
Sin correlativo.	XXXI. Para expedir las leyes que sean necesarias para consolidar la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, en términos de lo dispuesto en el artículo 4° de ésta Constitución, incluyendo la Ley del Sistema Nacional de Cuidados.
XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, expedirá la Ley del Sistema Nacional de Cuidados y hará las adecuaciones normativas correspondientes tendientes a implementar el Sistema Nacional de Cuidados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
	Cuarto. El Congreso de la Unión, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de éste decreto, realizará todas las adecuaciones legislativas correspondientes para garantizar el pleno acceso y ejercicio del derecho consagrado ya en la Constitución.
	Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán analizar el presente decreto para realizar las reformas correspondientes tendientes a lograr la armonización legislativa, donde se procure la observancia a éste derecho.

V. De la Diputada Martha Tagle Martínez.

En su iniciativa, la Diputada Martha Tagle Martínez expone que:

a.- Es importante reconocer que todas las personas tenemos derecho al cuidado, y que éste es primordial en la vida de todas las personas, en todas las etapas del ciclo de vida e indispensable para alcanzar un pleno desarrollo.

b.- Desde un enfoque de derechos, el acto de cuidar, el de recibir cuidados, pero también el de "cuidarse", es un derecho de cada persona, independientemente del estado de necesidad en el que se encuentre, de su estatus laboral, formal o informal, o de si ésta es una obligación privada o pública.

Debido a las características que muestra el panorama de los cuidados en México, y a la sobrecarga injusta y no remunerada que ha tenido para las mujeres, el principio de corresponsabilidad en los cuidados resulta necesario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

en el marco del reconocimiento del derecho al cuidado. Esa corresponsabilidad se refiere a comportamientos e interacciones que inciden en la toma de decisiones acerca de la distribución de roles y tareas en torno a garantizar el derecho al cuidado.

En suma, los cuidados son responsabilidad de la sociedad en su conjunto (corresponsabilidad): Estado, mercado, comunidades, al interior de los hogares, y entre mujeres y hombres.

c.- El tema de los cuidados ha sido considerado social y culturalmente como una responsabilidad que atañe únicamente a cada familia, y a los arreglos que se dan dentro del espacio doméstico, con una sobrecarga histórica y sistemática para las mujeres, dada la división sexual del trabajo.

d.- Los cuidados han sido un trabajo feminizado, no remunerado, invisible y cesvalorizado, por el cual las mujeres no reciben pago alguno, o bien, reciben un pago injusto, bajo el estereotipo idealizado de que las mujeres realizan este trabajo a cuenta de un supuesto amor incondicional por el solo hecho de ser mujeres, el cual se asume que deben expresar a los suyos y a los otros, haciéndose así cargo de ellos.

e.- Es precisamente esa creencia, presente en el imaginario social, lo que hace necesario des-construir el trabajo del cuidado como una tarea relativa a las mujeres y a las familias, para transitar a nuevos arreglos sociales, a un nuevo contrato social donde estas tareas se distribuyen entre todas las personas, el mercado y las instituciones que conforman el Estado.

f.- La sobrecarga para las mujeres de los trabajos del cuidado afectan de igual forma otro derecho que no ha sido reconocido y que resulta indivisible e interdependiente: el derecho al tiempo propio, en este caso con énfasis en las mujeres por ser el colectivo histórico que, debido al mandato social de género, ha visto impedida la libre determinación de su tiempo para cualquiera de los fines que mejor respuesta a sus necesidades e intereses, incluyendo el autocuidado, el descanso y el ocio, por mencionar algunos de los supuestos que forman parte de sus derechos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

g.- El derecho al cuidado, desde un enfoque de género y derechos humanos, nos lleva necesariamente a identificar el tiempo que las mujeres dedican a las tareas del cuidado, para así distribuirlos entre la sociedad de manera corresponsable, por lo que se requieren recursos a invertir por parte del Estado en estas tareas y para los servicios que las instituciones brinden para el cuidado de las personas.

h.- Los enfoques de derechos humanos, de la economía feminista, de igualdad de género y no discriminación, entre otros, son necesarios para comenzar un amplio proceso social orientado a reconocer los cuidados como un derecho, como un trabajo y como una práctica necesaria para la vida, de la cual debemos ser corresponsables todas las personas en el marco de nuestra organización social.

i.- A nivel internacional existe una tendencia para armonizar la vida familiar, laboral y personal, como lo es el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual si bien no ha sido ratificado por México ya existe una recomendación por parte de la CEDAW por cuanto a que se ratifique.

También existe también la Recomendación 165 sobre "los trabajadores con responsabilidades familiares" emitida en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 23 de junio de 1981, en la que se precisa que las autoridades y organismos deben fomentar toda acción pública y privada que sea posible para aliviar la carga que entrañan para los trabajadores sus responsabilidades familiares, por lo que deben tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para establecer servicios de ayuda en el hogar y de cuidado a domicilio adecuadamente reglamentados y supervisados.

j.- En el ámbito nacional, contamos con un desarrollo importante del estudio, análisis y propuestas en materia de cuidados que han ido desde debates por visibilizar el uso del tiempo, generar información estadística y contar con valoraciones reales del costo que implican los trabajos de los cuidados en el país, así como esfuerzos por debatir y generar acciones en favor de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

corresponsabilidad y conciliación de los tiempos laborales, familiares y personales.

Parte de esos esfuerzos han logrado reflejarse en el ámbito legislativo, como por ejemplo, en la Constitución de Ciudad de México, en la que se prevé, por una parte, el Derecho al cuidado y, por otra, el Derecho al tiempo libre.

k.- México cuenta con dos herramientas primordiales para contabilizar el aporte económico que realizan las mujeres al país, a través del trabajo no remunerado y las tareas del cuidado: la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo y la construcción de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los hogares.

l.- En razón que el acceso a las guarderías del IMSS e ISSSTE está condicionado a que la madre trabajadora cuente con un empleo formal, las mujeres trabajadoras con hijos/as que trabajan en la informalidad, enfrentan una situación de injusticia social y discriminación, pues el acceso a guardería o a un espacio para el cuidado infantil, está ligada a una Seguridad Social que solo se tiene con un Empleo Formal.

m.- En resumen, en México no son todavía suficientes los esfuerzos por instrumentar políticas públicas de cuidado para las poblaciones dependientes hasta aquí abordadas.

n.- Recientemente el cuidado adquirió preponderancia como un derecho en la agenda pública, y fue puesto en evidencia contundente durante la pandemia por COVID-19.

o.- Se constata así la necesidad de fortalecer un marco normativo para el cuidado y de políticas públicas de largo aliento que permitan hacer frente a los inminentes cambios poblacionales que requerirán la atención diferenciada de demandas específicas y crecientes en materia de corresponsabilidad social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS.**

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Martha Tagle Martínez, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones y procesos que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos para la reproducción social, que consiste en sustentar y desarrollar su vida en sociedad, a lo largo de todo su ciclo vital y en todas sus dimensiones, como la social, económica, política, cultural y psicológica.</p> <p>El Estado garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho al</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	cuidado digno, y para su reconocimiento, valoración y remuneración justa, a través del establecimiento de un Sistema Nacional de Cuidados que tendrá como principio rector la corresponsabilidad. El Estado, bajo el principio de corresponsabilidad, deberá generar un marco legal y políticas públicas que propicien una redistribución de las tareas de cuidado entre el Estado, la comunidad y el mercado, y entre las familias y entre mujeres y hombres, para superar la histórica y desigual división sexual del trabajo.
Artículo 73. ... I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; Sin correlativo.	Artículo 73. ... I. a XXIX-Z. ... XXX-A. Para expedir las disposiciones legales necesarias para implementar y consolidar progresivamente el Sistema Nacional de Cuidados en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de esta Constitución, a través de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	una ley general y un marco de políticas que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y de los ámbitos público, privado y social;

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

En el siguiente apartado se establece el estudio sobre impacto presupuestario, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

Único. – Del Estudio de Impacto Presupuestario elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

I. En fecha 12 de agosto de 2020, mediante solicitud en línea número 000481, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de las Iniciativas señaladas en el apartado anterior, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

II. En fecha 19 de agosto de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/952/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, integrante del Grupo Parlamentario Morena, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*“En respuesta a la solicitud en línea con número de folio 000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través de la cual solicita a este Centro de Estudios la valoración de impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa con proyecto de decreto por el **que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a cargo de la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:*

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto establecer el derecho al cuidado digno a nivel constitucional para que sea reconocido como un derecho universal de todas y todos, en diferentes momentos de la vida, y que se realicen acciones para visibilizar su reconocimiento. Para lo cual se propone reformar y adicionar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. *Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias**.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos e **hijas**.*

...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones y procesos que sustentan

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

vitalmente a las personas a lo largo de todo el ciclo vital y les otorgan los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. La garantía del derecho al cuidado compromete tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica. La ley establecerá los instrumentos y recursos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, tales como la instrumentación del Sistema Público Nacional de Cuidados.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre, la inversión de su tiempo; que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. A través de la ley, se establecerán las bases y modalidades, que definan la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios, que promuevan, protejan, garanticen y respeten este derecho.

(...)

*Al respecto, se determinó que la eventual aprobación de la propuesta de la Iniciativa **si generaría un impacto presupuestario que no es factible estimar**, en virtud de que instruye a la implementación del Sistema Público Nacional de Cuidados, que aún no existe. Cabe precisar, que dada la generalidad de la propuesta se infiere que dichos elementos formarían parte de una ley general en materia de cuidado digno que posterior a la aprobación del decreto en análisis deberá expedirse, la cual podría contemplar la creación de programas, definir fuentes de recursos u otros que en su caso sean necesarios para su implementación."*

III. En fecha 19 de agosto de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/956/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero y las Diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

*"En respuesta a la solicitud en línea con número de folio 000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través de la cual solicita a este Centro de Estudios la valoración de impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa con proyecto de decreto por el **que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, suscrita por los diputados Lucio Ernesto Palacios Cordero, María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, del Grupo Parlamentario MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:*

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto establecer el derecho a cuidar y ser cuidado, como garantía constitucional, por medio del establecimiento de un Sistema Nacional de Cuidados, que promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado en los hogares, así como la implantación de servicios públicos accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.

Para lo cual se propone adicionar un párrafo decimocuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que:

"Toda persona tiene derecho al cuidado y a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, las cuáles son de interés público. La ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el sistema nacional de cuidados, que incluye políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

*Al respecto, se determinó que la eventual aprobación de la propuesta de la Iniciativa **sí generaría impacto presupuestal** al erario federal, sin embargo,*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

*éste **no es factible de cuantificar** derivado de que no se conoce con antelación cuáles serán las competencias y obligaciones de la federación en la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, que aún no existe, y que a su vez de acuerdo a la Iniciativa conlleva políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, aspectos que tampoco se describen con precisión."*

IV. En fecha 19 de agosto de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/957/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*"En respuesta a la solicitud en línea con número de folio 000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través de la cual solicita a este Centro de Estudios la valoración de impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa con proyecto de decreto por el **que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a cargo del Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:*

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto otorgar facultades al Congreso para expedir la ley que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Para lo cual se propone reformar la fracción XXX y se adiciona una fracción XXX-A al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73 *El Congreso tiene facultad:*

I a XXIX-Z

XXX. (...)

XXX-A *Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados, y*

XXXI. ...

*Al respecto, se determinó que la eventual aprobación de la propuesta de la Iniciativa **sí generaría impacto presupuestal** al erario federal, sin embargo, **no es factible de cuantificar** debido a que el segundo transitorio establece que será hasta dentro de seis meses a partir de la publicación del decreto que se analiza que se expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Cuidados (que actualmente no existe)."*

V. En fecha 9 de octubre de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/1173/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Diputada Rocío Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*"En respuesta a la solicitud de fecha 06 de octubre del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras de la iniciativa con proyecto de decreto por el **que***



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Sistema Nacional de Cuidados, a cargo de la Diputada Rocío Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto establecer una eficiente coordinación y articulación institucional entre todos los actores y acciones ya existentes para potenciar la integralidad del derecho a cuidar y ser cuidado en el país. Asimismo facultar al Congreso de la Unión, para expedir leyes sobre la materia.

Para lo cual se adiciona un párrafo al artículo 4o., y se adiciona la fracción XXXI y se recorre el orden de la subsecuente del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado, en los siguientes términos:

(Se transcribe)

1. *Al respecto se comenta; en relación a la adición que se propone al artículo 4º Constitucional, que plantea que el Estado garantizará el derecho que tienen todas las personas al cuidado, por lo que, a través de la creación del Sistema Nacional de Cuidados, se vigilará la implementación de las políticas públicas que se requieran para satisfacer las necesidades que, en el ejercicio de éste derecho, les permitan vivir en sociedad donde disfruten de servicios públicos que sean dignos, universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad, además de brindar protección social y laboral.*

*En relación a la primera propuesta de reforma y adición, al artículo 4º Constitucional, se determina que **sí generaría impacto presupuestal** al erario federal, sin embargo, éste **no es factible de cuantificar** derivado de que no se conoce con antelación cuáles serán las competencias y obligaciones*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

de la federación en la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, que aún no existe, y que a su vez de acuerdo a la Iniciativa conlleva políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, aspectos que tampoco se describen con precisión.

2. Respecto de la adición al artículo 73 en el que se propone la adición de la fracción XXXI y se recorre el orden de la subsecuente del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar facultades al Congreso de la Unión, para expedir las leyes que sean necesarias para consolidar la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de ésta Constitución, incluyendo la Ley del Sistema Nacional de Cuidados.

*En principio es una reforma de orden normativo, **no generaría impacto presupuestal al erario federal**, por ser una facultad del Congreso de la Unión el expedir las leyes.*

*En conclusión de aprobarse la iniciativa, **si generaría impacto presupuestario derivado de la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, sin embargo no es factible su cuantificación** al no conocerse las competencias y obligaciones de la federación en la implementación del referido sistema.*

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo."

Ahora bien, en el caso concreto, tal y como se expuso en la Iniciativa de las Diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda y del Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, **no se trata de crear un aparato o andamiaje institucional sino de articular lo existente**, darle un rumbo efectivo que permita avanzar hacia la igualdad sustantiva con perspectiva de derechos humanos.

En consecuencia, en la legislación secundaria deberá cuidarse que con el Sistema Nacional de Cuidados no se genere ninguna estructura orgánica nueva, ni compromisos económicos adicionales; deberán aprovecharse las instituciones ya



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

existentes de los diversos órdenes parciales de gobierno, como lo son, por ejemplo, el Instituto Nacional de las Mujeres, y sus correlativos en las entidades federativas.

D. AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARLAMENTO ABIERTO OPINIONES DE EXPERTOS EN LA MATERIA Y OBSERVACIONES

I. En fecha 22 de mayo de 2020, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85, numeral 1, fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocó a las y los integrantes de la comisión a las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto para el análisis de las propuestas en materia de Sistema Nacional de Cuidados, a realizarse el día 29 de mayo de 2020.

II. En fecha 29 de mayo de 2020, en el formato de videoconferencia, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

Dicho lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales, considera pertinente insertar en este rubro, la relatoría de las Audiencias Públicas realizadas, a fin de enriquecer el presente Dictamen.

"RELATORÍA PARLAMENTO ABIERTO VIRTUAL. AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE PROPUESTAS HACIA UN SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS.

29 de mayo de 2020

Se dio inicio a las 10:00 horas, con los siguientes participantes:

Inauguración

ELISA GÓMEZ

*DIRECTORA DE DIÁLOGO POLÍTICO
EN LA FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DIP. WENDY BRICEÑO ZULOAGA	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DIP. LAURA ROJAS	PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA 1. Repensar las tareas de cuidados desde la igualdad y el bienestar social.

NADINE GASMAN ZYLBERMANN	PRESIDENTA DE INMUJERES
MARGARITA GARFIAS	#YOCUIDO
CLARA JUSIDMAN RAPOPORT	PRESIDENTA FUNDADORA DE INCIDE SOCIAL A.C.

MESA 2. Agendas de Derechos Humanos y Política de Cuidados.

NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JANA VASILLEVA	RED DE CUIDADOS MÉXICO
PILLAR ALBERTI MANZANARES	LAS CONSTITUYENTES CDMX FEMINISTAS
SAGRARIO GARAY VILLEGAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MESA 3. Economía del Cuidado, Experiencias Locales y su Desarrollo en la Perspectiva Internacional.

EDITH PALACIO	INVESTIGADORA DEL COLEGIO DE MÉXICO
AILYNN TORRES	CUBA
CECILIA FRAGA	ARGENTINA
ISABEL PÉREZ	URUGUAY



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

*La **Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales**, agradeció a las diputadas y diputados de las Comisiones de Igualdad de Género y de Puntos Constitucionales, quienes fueron las encargadas de organizar las Audiencias Públicas sobre propuestas hacia un Sistema Nacional de Cuidados.*

Asimismo, agradeció a las y los ponentes.

*A continuación dio el uso de la palabra a la ponente **Elisa Gómez, Directora de Diálogo Político en la Fundación Friedrich Ebert**, quien señaló que la pandemia nos ha dado la posibilidad de poner los cuidados a la vista de todas y todos, siendo ésta una actividad que se le ha atribuido en mayor medida a las mujeres quienes en muchas ocasiones tienen que desarrollarla en condiciones precarias.*

En este sentido, las Iniciativas en materia del Sistema Nacional de Cuidados toman vital importancia.

La ponente destacó la relación de los Cuidados como tema clave para combatir las desigualdades. (de género, socioeconómicas, en el mercado laboral, al interior de los hogares, entre otras).

Expuso que en México tenemos una sociedad desigual, patriarcal y clasista, características que se reproducen en el ámbito de los cuidados. Por ello, resulta de vital importancia transformar a la sociedad a partir de la reorganización de los cuidados.

Finalmente hizo distintas observaciones a las Iniciativas a discusión:

- *Consideró que las Iniciativas son acertadas en tener los cuidados como un derecho humano, destacando el principio de la universalidad y corresponsabilidad.*
- *Sugirió hacer énfasis en el derecho al tiempo propio de las mujeres, como una forma de abonar a erradicar la desigualdad de género.*
- *Destacó la importancia del Sistema Nacional, ya que exige una mirada integral y destacó que es un tema que se ha dado desde el campo del feminismo.*
- *Mencionó que el tema no es nuevo y que se debe tomar en cuenta el derecho a cuidar y a ser cuidado, así como, eliminar la idea de que los cuidados sólo se dan dentro de los hogares y dentro de éstos algo que corresponde a las mujeres.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- *Precisó que si bien se habla del principio de corresponsabilidad, también hay un enfoque de "r": Reconocer el tema de cuidados; Reducir la carga de las mujeres; Redistribuirlo, democratizarlo no solo al interior de los hogares sino con los demás actores involucrados y, la Representación de las personas que cuidan.*

*A continuación se dio el uso de la voz a la **Diputada Lorena Villavicencio Ayala, integrante de la Comisión de Derechos Humanos**, quien reconoció a todas las mujeres con quienes acuñó una Iniciativa de reforma al artículo 4º de la Constitución en materia de cuidados, y derecho al tiempo propio para transitar de un régimen patriarcal neoliberal a un Estado de Bienestar que garantice el ejercicio pleno de los derechos humanos, que promueva una política social universal sin condicionamientos para todos los habitantes de este país y lograr un piso común para una sociedad igualitaria.*

Señaló que uno de los problemas más graves que desnudó la pandemia de COVID 19 es la desigualdad que viven las mujeres al ser principalmente sobre quienes recae el tema de cuidados, sin que exista reconocimiento, redistribución ni retribución.

Ante este panorama, comentó que con un grupo de legisladoras impulsó el ingreso único vital, con el propósito de apoyar a las mujeres de la economía informal así como a las trabajadoras del hogar y quienes se dedican a los cuidados.

Dijo que se debe establecer un Sistema Nacional de Bienestar que garantice el acceso a derechos universales y el cuidado digno y al tiempo propio, para lograr una sociedad igualitaria entre hombres y mujeres.

Finalmente, señaló 10 mantras en el tema de cuidados y tiempo propio:

- 1. Todas las personas somos sujetos de cuidados.*
- 2. La vulnerabilidad, fragilidad y discapacidad temporal o permanente son parte de la naturaleza humana, por ello, el derecho al cuidado debe ser universal.*
- 3. Desfeminizar los cuidados es el camino para convertirlos en un compromiso con la sostenibilidad de la vida humana y del planeta.*
- 4. Una distribución equitativa del trabajo de los cuidados garantiza el ejercicio de derechos y libertades de las mujeres.*
- 5. No lograremos igualdad entre hombres y mujeres si no reconocemos y reorganizamos los cuidados como un pilar para el combate de las desigualdades.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

6. *Aprehendamos las 4 "r" que la economía feminista nos ha propuesto sobre el trabajo de cuidados: reconocer, reducir, redistribuir y retribuir.*
7. *El uso del tiempo no debe medirse en términos de productividad sino en calidad y condición de vida de las personas. Debe reconocerse el derecho al tiempo propio que no es igual al tiempo libre.*
8. *Saquemos el trabajo doméstico de la esfera privada.*
9. *Rompamos con el modelo que plantea que solo las actividades que se encuentran en el mercado de trabajo tienen valor monetario.*
10. *Desterremos la discriminación hacia quienes laboran en la economía informal y transitemos hacia una política de justicia social basada en los derechos humanos universales.*

*Posteriormente se dio la palabra a la **Diputada Wendy Briceño Zuloaga, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género**, quien dijo que la pandemia ha puesto al descubierto lo que por siglos las sociedades han querido eludir.*

Señaló que:

- *En México aproximadamente 90 millones de personas mayores de 12 años realizan labores de cuidados en sus hogares sin recibir remuneración.*
- *Del total de las horas que son destinadas a la labor de cuidados, 71% son realizadas por mujeres, afectando sus oportunidades laborales.*
- *De acuerdo con datos del INEGI, en 2018 el valor económico de trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados registró un valor equivalente al 23.5% del PIB nacional.*

La ponente mencionó que la labor de cuidados recae principalmente en las mujeres y que es necesario crear un Sistema de Cuidados, con el apoyo del Estado.

Expuso que dado que no existe una sola definición al respecto, se deben retomar denominadores comunes. En este sentido, el cuidado siempre depende de una relación entre quienes cuidan y son cuidados, abarcando tanto el cuidado afectivo, psicológico como material. Realizar actividades de cuidados implica costos monetarios y no monetarios.

Expresó que los cuidados han recaído de manera desproporcionada en las mujeres, lo que ahonda las desigualdades de género.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Asimismo, dijo que se debe reconocer lo dicho en diversos instrumentos y recomendaciones internacionales en esta materia.

Finalmente, destacó la presentación de una Iniciativa de reforma al artículo 4º constitucional por parte de diversos diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA, para reconocer que "Toda persona tiene derecho al cuidado y a cuidar".

Asimismo, mencionó la presentación de una iniciativa para el establecimiento de incentivos fiscales para quienes contraten a mujeres que no hayan podido incorporarse al mercado del trabajo por el tiempo dedicado a las labores del hogar.

*Acto seguido la **Diputada Aleida Alavez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales**, comentó que la pandemia demostró las debilidades de un modelo económico, político y social que generó gran riqueza concentrada en unas cuantas manos. El Estado en el mundo fue atado y debilitado por las fuerzas del mercado.*

En nuestro país se ha empezado a construir un modelo distinto basado en el bienestar de las mayorías.

Señaló que la lucha por hacer un mundo más justo es un tema de derechos humanos, por ello apoya la incorporación al texto constitucional del derecho humano a cuidar y ser cuidado como una responsabilidad que el Estado debe acompañar desde sus 3 órdenes de gobierno.

Destacó que, según datos del INEGI, en 2018 el valor económico de trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados registró un valor equivalente al 23.5% del PIB nacional.

Dijo que se debe dejar de encasillar a las mujeres en este tipo de actividades y que el contemplar el tema de cuidados en la Constitución nos coloca en la ruta del cumplimiento de diversos instrumentos internacionales.

La diputada, señaló que se debe considerar a los cuidados como una actividad esencial de la actividad económica.

Asimismo, expresó que el cuidado es un tema fundamental para el desarrollo de un país.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Destacó que en un periodo relativamente breve en México, habrá mayoría de personas adultas, por lo que se le debe dar el valor necesario a este derecho en sus dos vertientes: pasiva (recibir cuidados) y activa (dotarlos).

Expuso que las soluciones en el tema deben ser democráticas y finalmente agradeció a las y los ponentes por su participación en estas audiencias públicas.

*A continuación se dio la palabra a la **Diputada Laura Rojas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados**, quien mencionó que la desigualdad de género conlleva a otras desigualdades como las que el trabajo doméstico y de cuidados expone.*

Señaló que las mujeres realizan en su mayoría las actividades de cuidado, lo que repercute no sólo en el ámbito laboral sino directamente en su proyecto de vida.

La diputada expuso que existen mujeres más empobrecidas con menos representación en el trabajo y más empleos precarios, lo que genera otra desigualdad existente en México como lo es la brecha salarial entre hombres y mujeres.

En este sentido, el trabajo doméstico y de cuidados requiere el diseño de políticas públicas, en donde participen el gobierno, el sector privado, la comunidad y las familias.

Asimismo, expresó que debe existir una responsabilidad compartida en la materia, y se deben impulsar diversas actividades que se traduzcan en hechos tangibles en la vida y el desarrollo de las mujeres, como lo son: ampliar los servicios de guarderías, reorganizar los horarios y jornadas de trabajo para el mercado, fomentar el trabajo a distancia, entre otras.

Finalmente, la diputada declaró inauguradas las audiencias públicas y dio paso a la Mesa 1, titulada: Repensar las tareas de cuidados desde la igualdad y el bienestar social.

*Para tal efecto, se dio el uso de la palabra a la ponente **Nadine Gasman Zylbermann, Presidenta de INMUJERES**, quien señaló que ésta es una oportunidad importante para avanzar en la próxima revolución feminista, repensando y replanteando los cuidados.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

La ponente expresó que la pandemia nos ha hecho más conscientes de los temas de cuidado y repensar estas tareas se debe hacer desde los principios de igualdad, bienestar y con perspectiva de género.

Expuso que el gobierno de México está comprometido con los derechos de las mujeres, en este sentido destacó que el Plan Nacional de Desarrollo señala 3 Ejes Generales: Justicia y Derecho, Bienestar y Desarrollo Económico.

Asimismo, dijo que la política social de la cuarta transformación busca construir un país con bienestar y por ello resulta relevante hablar de la posibilidad de que exista un Sistema Nacional de Cuidados.

Al respecto, mencionó que se deben redistribuir las actividades de cuidado, puesto que las mujeres cargan de manera desproporcionada con labores de cuidado al dedicar 3 veces más tiempo a esta labor que los hombres y esto es una condición que se refuerza desde la niñez.

La ponente expuso que en el ámbito económico estamos en un momento crucial de recesión y que en los próximos años la pirámide poblacional se verá invertida, por lo que si se quiere tener un crecimiento productivo, éste debe venir acompañado de acelerar el empoderamiento económico de las mujeres.

Por ello, habló de la Revolución del Trabajo como lo ha denominado la OIT, en la que se debe incorporar a las mujeres capacitándolas y profesionalizándolas, avanzando hacia un aprendizaje continuo.

De igual modo, la ponente señaló la necesidad de construir un Sistema Nacional de Cuidados con una visión de futuro que brinde servicios universales, de calidad y suficientes a la ciudadanía y que cuente con una inversión óptima.

Expuso que esto responde a un tema de bienestar y justicia social en las labores de cuidado y trabajo doméstico permite que otros lleven a cabo labores productivas que sostienen la economía.

La ponente dijo que este Sistema tendrá un impacto en el crecimiento económico pues, de acuerdo con un análisis del Mckinsey Global Institute, el Producto Interno Bruto (PIB) de México crecería un 43% para 2025 si se cerrara la brecha entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Asimismo, es necesario crear este Sistema para lograr un aumento de la productividad y un impacto importante en la reducción de la violencia y la construcción de la paz.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Para que funcione este Sistema debe tener un Impacto socioeconómico, es decir, permitir la participación económica, social y cultural de las personas. Además el sistema debe estar alineado con los principios de la economía, dándole valor económico a las actividades relacionadas con cuidados.

Expuso que si no se reparte equitativamente la labor de cuidado, nos espera un futuro con muchas personas que no podrán recibir los cuidados adecuados.

Asimismo, habló del término "pobreza del tiempo" entendido como la situación en que la persona enfrenta cargas considerables de trabajo y como consecuencia ve reducida su propia capacidad de decidir sobre su tiempo, lo que tiene implicaciones importantes en el bienestar y el desarrollo. Ello, obstaculiza en general el desarrollo de las mujeres, al ser las principales encargadas de las labores de cuidados.

En este sentido, INMUJERES propone una nueva configuración de la idea de cuidados, es decir, tener una mirada amplia y generosa de los cuidados, comprometiendo a todas las Secretarías en lograr esta transformación.

Dijo que se debe cambiar la visión a que todas las instancias públicas tienen responsabilidad en el tema.

Señaló que en INMUJERES se está trabajando en la creación de un Sistema de Cuidados que tenga un

- ✓ Retorno social,
- ✓ Retorno Financiero, e
- ✓ Impacto en seguridad y la paz.

En este sentido dio la bienvenida a incorporar estos derechos al cuidado y al tiempo propios en la constitución.

Finalmente hizo un llamado a sumarse a la iniciativa por el reconocimiento al derecho humano del cuidado digno y tiempo propio.

*Posteriormente, se dio la palabra a la ponente **Margarita Garfias, fundadora del colectivo Yo Cuido.***

La ponente dijo que se deben repensar las tareas de cuidados desde la igualdad y el bienestar social. Explicó que Yo cuido, es un colectivo nacido de una iniciativa ciudadana por grupos, colectivos, organizaciones, asociaciones y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

personas que han realizado acciones para lograr que el "cuidado" sea reconocido como un trabajo y como un derecho.

Señaló que una cuidadora es aquella persona que en primera instancia atiende las necesidades físicas y emocionales de una persona en condición de dependencia, sea por enfermedades crónicas, por codependencia o por necesitar cuidados paliativos.

Dijo que el advenimiento de la COVID-19 a México profundiza las desigualdades y exige encaminar cambios para acercarnos a comunidades, dinámicas y una vida colectiva que se base en el derecho al cuidado y tiempo propio.

Asimismo, la ponente expuso las siguientes cifras:

- *El trabajo no remunerado en los hogares representa el 25.3 por ciento del PIB.
Causas: El constructo personal y social; falta de oportunidades en el mercado laboral; falta de espacios de cuidado.*
- *El trabajo no remunerado que se destina a la protección de la salud, representa un 27% del PIB en el sector salud.
Causas: Gran número de personas en edad avanzada; aumento de personas con enfermedades nos transmisibles; crisis del sector salud.*
- *El 48% de las personas que cuidan tienen problemas de salud y, de esos casos, el 62% se dio con posterioridad a realizar las labores de cuidado.
Causas: Problemas físicos, mentales y socioeconómicos que afectan sus actividades de ocio, relaciones sociales, de amistad, intimidad y libertad.*

Posteriormente, la ponente habló de que el COVID trajo consigo diversas consecuencias:

- ✓ *Aumento del trabajo no remunerado en los hogares;*
- ✓ *Precarización del empleo y mala remuneración;*
- ✓ *Hacinamiento;*
- ✓ *Enfermedades mentales, deterioro físico-sobrepeso, etc.*
- ✓ *Violencia intrafamiliar;*
- ✓ *Precarización del cuidado;*
- ✓ *Aumento de las familias monoparentales;*
- ✓ *Menos oportunidad de gestionar tiempo propio, entre otras.*

En este sentido, expresó que no se debe regresar a la normalidad sino asumir un papel de corresponsabilidad con la participación de la familia, la sociedad, el mercado y el Estado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Finalmente, hizo una propuesta de redacción al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: Toda persona en el territorio nacional tiene derecho al cuidado digno, a cuidar y a cuidarse. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad, el Estado y el mercado en las actividades de cuidado, las cuales son de interés público. La ley regulará la concurrencia entre el mercado, la sociedad, la federación, las entidades federativas y los municipios, a través del sistema nacional de cuidados, que incluye políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. El sistema atenderá a toda persona que requiera cuidados a lo largo de todo su ciclo vital, atendiendo de manera prioritaria a las personas que por enfermedad, discapacidad, edad –la infancia y la vejez-, condición de vida, estén en situación vulnerable y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

*Como última ponente de la Mesa 1, se dio el uso de la palabra a **Clara Jusidman Rapoport, Presidenta Fundadora de Incide Social A.C.**, quien hizo un reflexión sobre el valor del cuidado.*

Expuso que desde hace años varias instituciones de investigación y organismos internacionales han buscado mediciones alternativas al Producto Interno Bruto para conocer el grado de bienestar, de felicidad o de calidad de vida de las personas.

Al respecto, destacó 2 casos:

- *El Índice de Desarrollo Humano calculado por la Organización de las Naciones Unidas, y*
- *La iniciativa de Bután que realiza una medición de lo que denomina Felicidad Nacional Bruta de sus habitantes. Este país junto con Ban Ki-moon ex Secretario General de Naciones Unidas, promovió que desde 2012 se publique anualmente el Reporte Mundial de Felicidad.*

En este punto, la ponente se preguntó ¿cómo podría asegurarse que se tomara en consideración el aporte de las labores de cuidados tanto materiales como psico-afectivas, a la felicidad y bienestar de las personas? Y ¿cómo la insuficiencia o baja calidad de los cuidados recibidos a lo largo de la vida son una causal a la vez que manifestación de la desigualdad humana?

Expuso que aún en los indicadores económicos tradicionales, la desconsideración de las tareas de cuidado en la construcción de los seres humanos subestima el monto de la inversión en general, y de la inversión en lo que suele llamarse capital humano en particular.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS.**

Habló de que una desigualdad estructural se expresa al desconsiderar el valor del trabajo de cuidado que han realizado por siglos las mujeres al interior de los hogares respecto del valor que se asigna al trabajo de los hombres para el mercado

Dijo que no hay un registro de lo que se denomina "crisis del cuidado" en el bienestar de los seres humanos. Asimismo, destacó que el cuidado es una actividad relevante no sólo para las mujeres que realizan esta actividad y para quienes reciben el cuidado, sino para todas y todos, por lo que existe la urgente necesidad de incorporar el derecho a cuidar y ser cuidados en nuestra Constitución y desarrollar un Sistema Nacional de Cuidados.

Finalmente consideró que las tareas de cuidado tienen igual valor que la educación en la construcción de seres humanos dignos; que es necesario retribuir el trabajo de cuidado de familiares cercanos y ayudar a éstos a tener descansos, vacaciones, suplencias, etcétera y se debe garantizar oportunidades de cuidado iguales y diversas para las personas cuidadas. Una baja calidad de los cuidados empobrece a las sociedades y conlleva a contar con ciudadanos profundamente infelices.

A continuación se dio inicio a la Mesa 2, con el tema Agendas de Derechos Humanos y Política de Cuidados.

*En primer término se dio la palabra a **Nasheli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, quien inició señalando la relevancia de esta discusión en el contexto de la pandemia del COVID 19.*

Las directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia COVID 19 generadas por la Organización de las Naciones Unidas llama la atención para que se adopten medidas específicas para reducir la repercusión de la crisis sobre las mujeres vinculándolas especialmente en las cargas desiguales en el cuidado, la crianza y las labores domésticas.

Señaló que la Comisión Interamericana en la resolución 1/20 del mes de abril se refiere a esta desproporción en las cargas como una "crisis de cuidados" tanto fuera como dentro de los hogares, situación que tiene un impacto diferenciado sobre la salud de las mujeres poniéndolas en mayor riesgo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

En este sentido, la pandemia ha visibilizado las desigualdades en derechos y por ello, es pertinente analizar el tema de cuidados.

En relación con la Iniciativa presentada por diversos diputados en materia de Cuidados, la ponente expresó que:

- *Es pertinente adicionar que la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados deberá establecer los medios de garantía para la satisfacción del derecho al cuidado, de modo que se fije como estándar ese contenido mínimo y no simplemente sea de facto una ley orgánica que establezca el espacio de toma de decisiones para los cuidados en el país y la coordinación interinstitucional, sino el mecanismo de efectividad y ejercicio del derecho al cuidado en todas sus modalidades.*
- *Se sugiere sustituir el concepto de "adulto mayor" por el de "persona mayor" tal como lo establece la Convención Interamericana sobre el Protocolo de los Derechos de las Personas Mayores.*
- *Se propone adicionar una fracción al artículo 73 constitucional, para facultar al Congreso de la Unión para emitir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados y establecer la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.*

Por otro lado, la ponente expuso el caso de la Ciudad de México en la materia. Al respecto, señaló que la Constitución de la Ciudad de México incluye el derecho al cuidado y establece que habrá un Sistema de Cuidados y, en este sentido, es un primer referente nacional.

El artículo 9 de la Constitución local establece el derecho al cuidado como uno de los derechos contemplados para una ciudad solidaria. Asimismo, de una lectura armónica de la Constitución destacó: el derecho de las familias a ser apoyadas en las tareas de cuidado; la prioridad de recibir cuidados por edad, dependencia por enfermedad, discapacidad y ciclo vital; la prioridad para que las personas cuidadoras sin remuneración reciban apoyo; la obligación de protección laboral a las personas cuidadoras remuneradas; el reconocimiento del valor social y para el desarrollo de las labores de cuidado; el establecimiento de políticas de cuidado como parte de la política social y el derecho de las personas mayores a cuidados paliativos.

En este sentido, la ponente señaló que la Constitución de la Ciudad de México establece acertadamente el Sistema de cuidados como parte de la política social, reconociendo ámbitos de especial y necesaria provisión de cuidados; sin embargo, la administración pública deposita el impulso del sistema en la Secretaría de la Mujer y no en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, lo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

que puede enviar un mensaje equivocado de que los cuidados deben continuar feminizados, cuando en realidad son propios de la condición humana.

Expresó que la legislación debe conciliar los derechos de quien recibe cuidados y de quien provee los cuidados en su doble vertiente (remunerados y no remunerados).

Señaló además que, desde una perspectiva interseccional, la legislación no solo debe incluir los cuidados como un servicio directo sino la garantía de apoyo para los cuidados como una provisión indirecta, por ejemplo, los apoyos para la familia que pueden ir desde la capacitación y formación, hasta las transferencias económicas.

La ponente precisó que aún en la Ciudad no ha sido publicada la ley del sistema de cuidados y muchos de los debates se han centrado en los cuidados de las personas con discapacidad, sin embargo, el proceso federal debe aprender del señalado proceso local y extender los cuidados a todos los ámbitos de la condición humana y transversalizar ese enfoque en los ámbitos de gobierno.

Por último la ponente expuso qué es lo que seguiría después de la reforma constitucional en materia de cuidados, destacando lo siguiente:

- *Consultar a titulares colectivos de derechos, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes y demás colectivos involucrado en esta visión transversal del cuidado.*
- *Publicar una Ley General del Sistema Nacional de Cuidados con un contenido mínimo de 7 elementos:*
 - ✓ *El reconocimiento de las personas que reciben cuidados preferentemente y su intersección.*
 - ✓ *Cualidades del derecho al cuidado.*
 - ✓ *Criterio para el cuidado y el apoyo.*
 - ✓ *Provisión de los servicios de cuidado.*
 - ✓ *Visión interseccional.*
 - ✓ *Enfoques y principios.*
 - ✓ *Características de los cuidados.*
- *Incluir en la iniciativa las modificaciones de al menos 15 leyes.*
- *Instalar el Sistema Nacional de Cuidados.*
- *Dar seguimiento a la armonización en las Entidades Federativas.*
- *Elaborar la ruta política-pública.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

*A continuación, se dio el uso de la palabra a la ponente **Jana Vasil Eva, de la Red de Cuidados en México**, quien expuso los resultados de las deliberaciones de esta Red. Al respecto, la ponente se planteó las preguntas siguientes.*

- ***Qué implica la conceptualización del derecho al cuidado digno y el derecho al tiempo propio como un problema público y la construcción del bienestar como una política de Estado?***

Para responder esta pregunta, señaló que:

- ✓ *Todas las personas requerimos cuidados en todas las etapas de nuestra vida.*
- ✓ *El trabajo es un cuidado que requiere tiempo, energía, especialización y afecto.*
- ✓ *La manera en que se organizan los cuidados actualmente es un pilar de las desigualdades y de género.*
- ✓ *En México, noventa millones de personas realizan trabajo de cuidados en el ámbito de los hogares y comunidades. No reciben remuneración ni acceso a los derechos sociales básicos y, del total de las horas que se dedican en el país a estas labores, 75 por ciento son realizadas por mujeres, niñas y adolescentes.*
- ✓ *Construir responsabilidad implica contemplar al Estado, mercado, comunidades y al interior de los hogares. En este punto, la ponente precisó que lograr una corresponsabilidad implica construir una agenda mucho más allá de las políticas públicas, pues la experiencia de cuidar no es una actividad puntual sino un proceso que genera vínculos e interdependencias y en ese sentido, hacer de los cuidado un valor compartido en la sociedad implica mirar hacia un horizonte alternativo.*
- ✓ *Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares en México, demuestra que una mayor participación masculina en el cuidado en el interior de los hogares disminuye la incidencia de las violencias en este espacio: se reduce 37% el riesgo de la violencia emocional; se disminuye 74% el riesgo de la violencia física; se reduce 60% el riesgo de la violencia económica y se disminuye 80% el riesgo de violencia sexual.*

De lo anterior, la ponente concluyó que encaminar dinámicas y una vida colectiva que se basa en el derecho al cuidado y tiempo propio de las personas nos lleva a rutas hacia una sociedad en paz y es un camino para salir de un espiral de violencias que requiere de un Estado cada vez más policiaco.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- ***¿Qué es y que implica la construcción de un Sistema Nacional de Cuidados?***
 - ✓ *Aumentar la asignación de recursos de la sociedad al cuidado, en forma de relevancia, dinero, servicios, infraestructura y tiempo. Esto es un paso importante para colocar el cuidado en el centro.*
 - ✓ *Un Sistema de Cuidados es un conjunto articulado de leyes y políticas educativas, sanitarias, de salud, vivienda, infraestructura, movilidad, laborales, etcétera.*
- ***¿Qué implica la construcción de un Sistema Nacional del Cuidado en aras del derecho al cuidado y tiempo propio?***
 - ✓ *Aspirar a que cada persona pueda ampliar su espacio de decisión, no estar obligada a cuidar sino tener opciones reales de delegarlo, y saber que la persona a quien se está cuidando pueda recibir un trato digno, cuidado y tiempo propio de calidad, todo esto independientemente de nuestros niveles de ingreso.*
 - ✓ *Buscar alternativas a la institucionalización del cuidado en las familias y en las mujeres, niñas y adolescentes que tradicionalmente lo han realizado.*
 - ✓ *Aspirar progresivamente a que todas las personas puedan acceder a sus beneficios, dando prioridad en sus primeras etapas a los grupos de la población marginada y en condiciones de dependencia extrema.*
 - ✓ *Partir del principio que la realización del derecho al cuidado y espacio de autonomía de un grupo nunca puede ser a costa del derecho al cuidado del otro. Esto implica contemplar a las personas cuidadoras como grupo prioritario.*

Acto seguido, se dio el uso de la palabra a **Pillar Alberti Manzanares perteneciente a la colectiva de las Constituyentes CDMX Feministas**, quien señaló que el Sistema Nacional de Cuidados debe regirse por los siguientes principios:

- *Principio de Perspectiva de género feminista, que propone la despatriarcalización de la política y economía de cuidados, para desfeminizar el trabajo doméstico y de cuidados.*
- *Principio de Accesibilidad de Derechos Humanos y Derechos Humanos de las Mujeres, para que todas las personas accedan y ejerzan sus derechos, incluido el Derecho al Tiempo Propio.*
- *Principio de Igualdad Sustantiva, que permita la efectividad de las condiciones igualitarias en el trabajo doméstico y el de cuidados.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- *Principio de perspectiva intergeneracional, que supone garantizar la inclusión y accesibilidad de todas las personas sin importar la edad.*
- *Principio de Interculturalidad, que permita la inclusión de todas las personas grupos y comunidades con identidades culturales específicas.*
- *Principio de Sustentabilidad, que garantice prácticas equilibradas que no comprometan el futuro de la vida y el medio ambiente, que no se basen en la sobre explotación del tiempo y el cuerpo de las personas, así como de los recursos naturales.*
- *Principio de Corresponsabilidad, que involucre la obligación de las autoridades del Estado, el mercado, las familias y la comunidad en aplicar un Sistema Nacional de Cuidados con los principios mencionados.*

Posteriormente, la ponente expuso los argumentos para considerar el derecho al tiempo propio de las mujeres, como un requisito fundamental del sistema nacional de cuidados. Al respecto, se planteó la pregunta: ¿Por qué las mujeres están obligadas a dedicar más tiempo y esfuerzo que los hombres a atender el trabajo doméstico y el cuidado de los demás?

La ponente señaló que la respuesta está en que al patriarcado le interesa que las mujeres, en las familias, asuman todo ese trabajo y esfuerzo, gratuitamente y sin esperar agradecimiento.

Asimismo, expuso que los argumentos para considerar el Derecho al Tiempo Propio de las Mujeres como un requisito fundamental del Sistema Nacional de Cuidados son los siguientes:

- 1. Un Sistema Nacional de Cuidados no debe sustentarse en las mujeres como cuidadoras. Es injusto.*
- 2. Las mujeres tienen Pobreza de Tiempo.*
- 3. Si se garantiza el Derecho al Tiempo Propio de las Mujeres se produce un cambio de paradigma cultural civilizatorio, que supone la desfeminización del trabajo doméstico y la economía del cuidado.*
- 4. Las mujeres deben tener un Tiempo Propio para tener una Vida Propia. Es decir, para que su existencia tenga sentido de vida y crecimiento como seres humanas.*
- 5. Las mujeres han sido consideradas y educadas por el patriarcado para "servir a otros", lo que constituye una educación, androcentrista.*
- 6. La identidad de las mujeres encuentra su sentido filosófico en el ser y el tiempo. Se es porque se existe. Por ello es necesario reconocer el Derecho al Tiempo Propio de las Mujeres.*
- 7. El Derecho al Tiempo Propio de las Mujeres permite la Centralidad de cada mujer en su propia vida y la prioridad de sus necesidades y afanes.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

8. *El feminismo propone una triple ruptura ideológica para desmontar la premisa filosófica de "servir a los otros", pues plantea la crítica a los siguientes mandatos patriarcales: a) crítica el mandato del heroísmo basado en el sacrificio de las mujeres, b) crítica el martirio femenino que ensalza el dolor, el sufrimiento y la pérdida para cumplir con el deber; c) crítica a la supermujer, omnipotente ensalzada por el neoliberalismo, que puede con todo el trabajo doméstico, de cuidados, laboral y comunitario, quien supera todos los obstáculos, no se cansan y siempre está disponible para atender las necesidades de los otros.*
9. *Con el Derecho al Tiempo Propio se reduce la brecha de desigualdades de género en el Sistema Nacional de Cuidados.*
10. *Se promueven políticas de Conciliación y corresponsabilidad que fomenten la igualdad de género y los derechos humanos del cuidado.*
11. *El Derecho al Tiempo Propio cuestiona las prácticas machistas, micromachistas, misóginas, y violentas contra las mujeres.*
12. *El Derecho al Tiempo Propio promueve la transición de las masculinidades patriarcales a masculinidades igualitarias, al reclamar la participación de los hombres en las responsabilidades del trabajo doméstico y de cuidados.*
13. *Con el Derecho al Tiempo Propio cambian las estructuras familiares y los lineamientos de la Globalización de la reproducción.*
14. *El tiempo es dinero. El Tiempo Propio de las mujeres tendrá valor, incluso más que el dinero porque el tiempo es el capital privilegiado que hace posible todo lo demás. El tiempo es vida.*

Finalmente, a manera de conclusión, la ponente expresó que la iniciativa de elevar a rango constitucional en el artº4 el Derecho al Cuidado Digno y Derecho al Tiempo Propio de las mujeres, son elementos fundamentales que deben formar parte del Sistema Nacional de Cuidados, para dar respuesta a los retos de un mundo globalizado, que en 2030 contará con 100 millones de personas mayores, 100 millones de niñas y niños entre 6 y 14 años, así como personas enfermas, que necesitarán atención y cuidados. Es injusto que todo ese trabajo sea para las mujeres. El Sistema Nacional de Cuidados se debe sustentar en Derechos y no en asistencialismo.

*Como última ponente de la mesa 2, se dio el uso de la voz a **Sagrario Garay Villegas de la Universidad Autónoma de Nuevo León**, quien comenzó su participación mencionando que en el caso de las personas mayores, el tema del cuidado ha quedado integrado en los documentos normativos más importantes de México y el continente americano.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

En el país, hay dos instrumentos fundamentales para la protección de los derechos de las personas mayores, en donde el cuidado es mencionado: La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (promulgada en 2002 y reformada en 2016) y la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, aprobada por los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 15 de junio del 2015.

La ponente destacó un estudio realizado con apoyo del fondo sectorial INMUJERES-CONACYT en donde se aplicó una encuesta en las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara a las personas cuidadoras de personas adultas mayores, de personas con discapacidad y de niños menores de 5 años.

Este estudio arrojó los siguientes datos:

- *El promedio de edad de las personas mayores que requieren cuidados es de 75 años.*
- *El promedio de edad de las personas que no son adultas mayores y que requieren cuidados por discapacidad es de 13 años.*
- *Al indagar acerca de las enfermedades de las personas con limitaciones o discapacidad, se encontró que alrededor del 90% de las personas con 60 años o más y 93.5% de la población menor de 60 años tiene diagnosticada alguna enfermedad.*
- *Las enfermedades más comunes entre el grupo de 60 años o más son diabetes e hipertensión, además de otras enfermedades. En el caso de las personas menores de 60 años destacan los diagnósticos de: parálisis cerebral, trastorno del desarrollo intelectual y síndrome de Down.*
- *Las cuidadoras tenían un promedio de 40 o 50 años, siendo la mayoría de ellas casadas.*
- *Las cuidadoras de personas con 60 años o más, en su mayoría cuidan a su madre o padre y en otros casos a su esposo o abuelos/as. En cambio, para el grupo de menores de 60 años, las cuidadoras son las madres. El cuidado lo llevan a cabo, la mayoría, de forma diaria, siendo mayor para las cuidadoras de menores de 60 años.*
- *Consultas médicas, transportes y medicamentos son los rubros en los que más gastan las personas cuidadoras.*

Como conclusión la ponente señaló que:

- *Tanto en México, como en América Latina y el Caribe, los sistemas de protección social están centrados en brindar apoyos económicos mediante regímenes de pensiones o programas de apoyo a grupos específicos de la población.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- *En general, los cuidados han sido brindado las familias, particularmente las mujeres, durante varias generaciones. Esta tendencia se mantiene en los cuidados a personas mayores y personas con discapacidad.*
- *Existe una falta de reconocimiento de las mujeres por su trabajo, pero también una negación a su cansancio y falta de apoyo para el cuidado. En futuras investigaciones se tiene que analizar la influencia de los estereotipos de género con la auto-negación del desgaste que puede provocar el cuidado.*
- *Adicionalmente, se deber de profundizar en las estrategias de las familias para cubrir los gastos que requieren sus familiares mayores; así como proyectar hasta cuándo será posible que las familias logren sostener estos gastos.*
- *La calidad de vida de las personas mayores que requieren cuidado dependerá de los recursos financieros y emocionales de sus familias y cuidadoras, así como de la organización y dinámica de las familias.*

A continuación se dio paso a la Mesa 3, con el tema Economía del Cuidado, Experiencias Locales y su Desarrollo en la Perspectiva Internacional.

*En primer término, se dio el uso de la palabra a la **doctora María Edith Pacheco, investigadora del Colegio de México**, quien se planteó 3 preguntas:*

- 1. ¿Cuál es el camino recorrido en la problematización del derecho al cuidado digno y tiempo propio en México?**
- 2. ¿Cómo repensar y reorganizar los cuidados en clave de estrategias comunes y solidarias más allá de los servicios públicos y centralizados?**
- 3. ¿Cómo aprender de la agudización de la crisis de cuidado en tiempos de la COVID-19 y construir hacia la reorganización de los cuidados partiendo de estos aprendizajes ("¿Cómo no volver a la normalidad")?**

Al respecto hizo diversas precisiones tanto en el contexto de la Ciudad de México como en el contexto del país.

En el contexto de la Ciudad de México, señaló que:

- *En 2016 existió un debate en torno a la visibilización de los cuidados.*
- *En 2017 por primera vez la Ciudad contó con una Constitución que incluye el Derecho al cuidado y el Derecho al Tiempo Libre, en sus*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

artículos 9 y 13 respectivamente. Y aquí se mandató la creación de la Ley de Cuidados y el Sistema de Cuidados.

En el contexto del país destacó que:

- *De 2002 en adelante se visibilizó y dimensionó el tema.*
- *En 2018 Inmujeres y Onu-Mujeres publicaron las "Bases para una Estrategia Nacional de Cuidados".*
- *En Noviembre de 2019 en la Cámara de Diputados se conformó una mesa de trabajo hacia la conformación de una Iniciativa con proyecto de decreto: por el reconocimiento del derecho constitucional al Cuidado Digno y al Tiempo Propio.*
- *El 10 diciembre de 2019 se presentó dicha iniciativa.*
- *El 10 enero de 2020 se instaló una mesa de trabajo legislativa.*
- *El 4 de marzo se llevó a cabo una sesión de Parlamento Abierto.*
- *Y actualmente una segunda Iniciativa enmarcada en el derecho al cuidado y a cuidar.*

Dijo que el derecho al cuidado implica decir:

- *quién va a cuidar, dónde y a quién*
- *Lugares para cuidar*
- *Dinero para cuidar*
- *Tiempos para cuidar*

Habló de que la corresponsabilidad social se da siempre y cuando se involucren los cuatro agentes participantes en materia de cuidados (Estado, Mercado, Familias, Comunidad).

Asimismo, la ponente destacó que el derecho al cuidado tiene que ser universal no solamente de los grupos que lo necesiten y que el cuidado tiene que estar transversalizado con otras políticas públicas (educativa, de salud, seguridad social, etc.)

Mencionó la necesidad de remuneración en términos de programas de transferencias y a través de la cuestión fiscal y visibilizar que se debe modificar la división sexual del cuidado.

Finalmente señaló la importancia del Derecho a recibir cuidados en todos los ciclos de la vida.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

*Posteriormente se dio la palabra a la ponente **Ailynn Torres**, de **Cuba**, quien mencionó que estamos en un momento clave para pensar en los cuidados porque la pandemia a pesar del desastre global ha visibilizado los mismos como un lugar de conversación política, la sobrecarga de trabajo para las mujeres, la desprotección laboral de las personas cuidadoras, entre otras.*

Celebró que se integre el tema de cuidados a la conversación política y señaló un peligro consistente en que esta crisis y la salida de la crisis obstruya el debate sobre los cuidados frente a un argumento de que es necesario salvar la economía.

Destacó como algo vital conectar las estrategias nacionales, regionales y globales, con la necesidad de asentar sistemas de cuidados.

Precisó que hablar de los cuidados implica entender que éstos son una cuestión de justicia social, por la relación directa que mantienen con las desigualdades de género, socioeconómicas, de territorialidad, edad, etc.

De igual modo, la ponente hizo énfasis en que los cuidados no son una externalidad al resto de las características de existencia. Dijo que no se puede pensar en sistemas de cuidados sin pensar que eso debe conectarse con el acceso a bienes y servicios básicos, como pueden ser los ingresos mínimos universales.

Expuso que un eje central de la discusión es que el Sistema Nacional de Cuidados debe ser integral, considerando que América Latina es la región con más políticas y normas relacionadas con los cuidados, sin embargo, la mayoría de esas normas no ven a los cuidados de una manera integral.

Mencionó que se debe pensar en quién recibe los cuidados y quién realiza los cuidados, si éstos últimos son remunerados o no, y, considerar que esos roles son fluidos.

Dijo que los cuidados son un asunto de interés público y consideró que el Sistema Nacional de Cuidados debe contemplar políticas y servicios directamente relacionados con los cuidados, pero también otro tipo de políticas, tales como las laborales, de regulación de los mercados y de concientización.

Comentó que es imprescindible buscar sinergias interinstitucionales y, finalmente, señaló que se deben definir propuestas concretas de financiamiento y considerar a todos los actores que participan en los cuidados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

*A continuación se dio el uso de la voz a la ponente **Isabel Pérez, de Uruguay**, quien consideró al derecho al cuidado como un asunto sustantivo.*

Dijo que hablar de los cuidados implica repensar la redistribución no sólo de géneros sino una redistribución social, tomando en cuenta los diferentes actores que participan en los cuidados.

La ponente expuso el caso de Uruguay, que en 2015 tuvo la aprobación de una ley del Sistema Nacional de Cuidados con una participación importante de la sociedad.

Dijo que esta ley está dirigida a 4 grupos poblacionales: Niños y niñas de cero a trece años, personas con discapacidad, personas mayores y trabajadoras del cuidado.

Asimismo, señaló algunos temas pilares en materia de cuidados como: la distinción entre trabajo remunerado y no remunerado; la integralidad y visión sistémica.

Finalmente rescató el hecho de que el COVID 19 evidenció las necesidades en materia de cuidados y que es necesario replantear el contrato tácito de manera más justa y equitativa para todas y todos.

*Por último, se dio la palabra a la **doctora Cecilia Fraga**, quien habló del caso de **Argentina** en materia de cuidados, dividiéndolo en 3 temas: desigualdades. Agenda Pública y desafíos.*

En el tema de desigualdades de género en Argentina destacó que:

- *El 10 diciembre 2019, con el nuevo gobierno, la institucionalidad de la perspectiva de género se vio modificada y fortalecida con la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. ^[17]_{SEP}*
- *Hizo énfasis en comprender la violencia contra las mujeres como parte de ^[17]_{SEP} las desigualdades estructurales de género y en comprender la organización social actual de cuidado, que es familista y feminizada, como un elemento fundamental que reproduce las desigualdades estructurales.*

En cuanto a la creciente incorporación del Cuidado en la Agenda Pública de Argentina:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- *Destacó la necesidad de nombrar al trabajo de cuidado como un trasmisor de las desigualdades.*
- *Mencionó que se debe visibilizar la importancia fundamental del trabajo de cuidado para el sostenimiento del sistema socioeconómico y que debe haber una redistribución más justa: tanto al interior de los hogares como entre Estado, familias, mercado y organizaciones sociales, comunitarias y de proximidad*
- *Señaló 2 acciones concretas en materia de cuidados*
 - ✓ *La Creación del Área de Cuidados: promover cambios culturales y contar con recursos concretos y,*
 - ✓ *La elaboración de un mapa Federal de los Cuidados. Reconocer la diversidad de las formas de cuidar en un contexto heterogéneo y desigual.*
- *Destacó que toda política pública debe tender a disminuir las brechas de género, que no reproduzca la división sexual del trabajo, que no sobrecargue aún más en los hogares y mujeres el tiempo de trabajo de cuidado.*
- *Habló de la necesidad del reconocimiento al tiempo propio y que el trabajo se realice en condiciones dignas.*

Finalmente, en el marco del Covid-19 hizo referencia a 4 temas que se han retomado en el contexto de Argentina:

- *La importancia del trabajo comunitario y la organización a nivel territorial para la sostenibilidad de la vida: comedores, espacios comunitarios, movimientos sociales.*
- *La lucha feminista en materia de cuidados.*
- *La importancia del Estado como garante del cuidado en un contexto de intensificación de las desigualdades pre existentes.*
- *La urgencia de repensar el vínculo entre economías, familias, Estado, organizaciones de la sociedad civil y mercado.*" SEP

III.- En ese contexto, el **16 de octubre de 2020** se llevó a cabo una junta de trabajo virtual entre la presidencia de esta Comisión y, entre otras, María Fernanda Busquets Mendoza, Marcela González, Laura Acosta, Marialú Castro, Margarita Garfías, Katia D'Artigues Beauregard y Teresa Escorza, expertas en el tema materia del presente dictamen.

En síntesis, en esa junta se expuso que:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

1.- En relación con los cuidados de pacientes hospitalarios:

Si no están los padres, los menores cooperan menos con los médicos.

Existen herida o angustia moral en relación con los médicos que atienden a este tipo de pacientes.

Existen recomendaciones de la Secretaría de Salud que han implementado algunos hospitales, entre ellos el Infantil Federico Gómez, el Civil de Guadalajara y el de la Raza.

2.- Que es necesaria la existencia de una carta de los derechos del niño hospitalizado, a semejanza de la adoptada por todos los países que integran la Unión Europea.

Ello, para que se permita la presencia del co-auxiliar del niño con discapacidad.

Esta Carta se basaría en tratados internacionales, como la Observación General número 14 de la ONU, artículo 12 –disfrute más alto al nivel de salud- dirigido a los países integrantes de los DESC-; la Declaración de los derechos del niño -6, 16 y 24-; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos –artículos 4, 5 y 19-.

Los niños son grupo vulnerable, y más los que tienen discapacidad.

Existen prácticas en las que, en ausencia de su co-auxiliar, podrían catalogarse como tratos crueles.

Debe realizarse una defensa de los derechos de los pacientes.

3.- En relación con la Guía de recomendaciones para la presencia del auxiliar en paciente pediátrico.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Existen restricciones a los derechos de quienes requieren cuidados, a pesar de la existencia de Protocolos de carácter obligatorio.

A nivel internacional, existe un reconocimiento de la necesidad de que existan acompañantes o cuidadores como figuras co-auxiliares en la salud.

La OMS y la OPAS, así como otros organismos nacionales (por ejemplo en el caso de Chile) coinciden en:

- a.- La necesidad de coordinar los cuidados con la familia.
- b.- Que los asistentes personales o cuidadores, son un derecho de las personas cuidadas.
- c.- El *ajuste razonable* es un principio para garantizar su acceso a otros derechos.
- d.- Del cuidador depende que se derive el resto de *ajustes razonables*.

Que existen manifestaciones emocionales por no tener un cuidador, que incluye no solo a los niños sino también a todas las personas con discapacidad.

4.- También se expuso la visión de una persona con discapacidad.

Se advirtió la necesidad de contar con un cuidador (co-auxiliar de los servicios de salud), ya que ello disminuye los riesgos del paciente, médicos y familiares.

Existen personas con discapacidad con menos dependencia que otros.

Los conocimientos técnicos de los médicos no son suficientes, ya que cuando la comunicación es entre el paciente y un familiar (co-auxiliar de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

los servicios de salud), los médicos no llegan a comprender en su totalidad las necesidades de la persona con discapacidad.

5.- Se hizo referencia al documento que fue presentado en un conversatorio del SIPINA, así como al titular del Sistema Nacional de Protección a la Salud.

Se advirtió la necesidad de adicionar un artículo 51 bis 4 a la Ley General de Salud, para el reconocimiento del asistente personal o persona de apoyo, como co-auxiliar de salud.

También se expuso la necesidad de adicionar de un artículo 51 bis 1 a la Ley General de Salud, para establecer el derecho a las personas con discapacidad a recibir atención e información de forma accesible, lo que incluye braille y formatos de fácil lectura.

Se consideró necesario establecer un día para conmemorar al trabajo no remunerado (24 de julio), y un mes para conmemorar a los cuidadores, ya sean remunerados o no.

6.- Se compartió la experiencia de personas que enfrentan la condición de salud de algún familiar.

Se requiere una sensibilización adicional.

Se aludió a una propuesta para definir algunos hospitales que estén preparados para recibir a personas con discapacidad, que incluya lenguaje de señas.

Que se considere al cuidador como un auxiliar, y no solo como alguien que está de *metiche*.

Hay muchos tipos de discapacidad; y éstas son una condición de vida.

7.- Como conclusión, que lo que debe garantizarse es la salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

IV.- En seguimiento a la junta de trabajo reseñada en el numeral anterior, el **19 de octubre de 2020:**

1.- Katia D'Artigues Beauregard, Co-Fundadora Yo También, AC. Discapacidad con todas sus letras, dirigió un escrito a la presidencia de esta Comisión, en la que expuso lo siguiente:

"Estimada Aleida,

Gracias por la reunión del otro día sobre nuestras preocupaciones sobre el tema del coauxiliar de Salud y por tu generoso ofrecimiento con respecto a hacer tuya la iniciativa en materia de reforma a Ley General de Salud.

Gracias también por compartirnos la casi última versión del dictamen sobre la Reforma Constitucional en materia de Ciudadanos que durante tantos años tantas y tantas personas, sobre todo mujeres, hemos buscado.

Me permito hacer algunos comentarios de mejora en el tema de la Reforma Constitucional que se votará pronto al Artículo 4º. Constitucional.

Tengo una duda, un concepto a añadir y algunas precisiones de lenguaje incluyente.

Duda y preocupación

Si la reforma diría:

"El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tiene tienen las personas para decidir si adquieren o no como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

obligación el cuidar a quien lo requiere, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses”.

¿Cómo garantizaremos, que, digamos alguien que sí debe ser responsable del cuidado, digamos de un niño, niña o adolescente no se ampare, con base en la Constitución que “tiene la libertad para decidir si adquieren o no una obligación”?

Propuesta

Añadir el concepto de “diseño universal”. Según el Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (CDPD), que México firmó y ratificó, estos se definen así:

“Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.

Me parece vital mandar desde la Constitución que este Sistema Nacional de Cuidados por construir se piense así: pensando en todas las personas. Es un concepto que se complementa con accesibilidad e incluso ajustes razonables (que eso sí tendría que ir en la Ley) que igual se define así en la CDPD:

“Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;"

Precisión de lenguaje

Si la Reforma determina que hay personas que tendrán prioridad para acceder al Sistema Nacional de Cuidados, es importante incluir también a adolescentes. Hace sentido con la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Y el término correcto ya no es "adultos mayores", sino "personas mayores". Así está ya fraseado en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, aunque nuestro país no la ha suscrito (aún).

Por lo tanto mi propuesta quedaría como sigue:

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tiene tienen las persona para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiere, y el derecho para decidir la distribución del

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tiene tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiere, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CIUDADOS.**

<p><i>tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el Sistema Nacional de ciudades, e incluye tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el Sistema Nacional de ciudades, que incluye políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza y las personas que realicen las actividades de cuidado sin remuneración alguna.</i></p>	<p><i>intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el Sistema Nacional de ciudades, e incluye tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el Sistema Nacional de ciudades, que incluye políticas y servicios públicos con base en diseño universal, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad; niñas, niños y adolescentes; personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza y las personas que realicen las actividades de cuidado sin remuneración alguna.</i></p>
---	---

Muchas gracias por la atención a la presente".

2.- Margarita Garfias, de #YoCuido México, envió por correo electrónico comentarios a la iniciativa que se dictamina, y formuló observaciones muy puntuales, y que son las siguiente:

<i>Propuesta en el dictamen</i>	<i>Nuestra propuesta</i>	<i>Observaciones</i>
---------------------------------	--------------------------	----------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS.**

<p><i>Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, e incluye tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades</i></p>	<p><i>Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas mujeres y hombres para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar los derechos humanos de quien da y recibe cuidados y por ende el derecho al cuidado</i></p>	<p><i>mujeres y hombres... desde la perspectiva de género y las desigualdades sociales que surgen debido al uso del tiempo que dedican hombres y mujeres al trabajo no remunerado en materia de cuidados, consideramos necesario abonar a visibilizar esta situación, y desagregar hombres y mujeres.</i></p> <p><i>Para garantizar los derechos humanos de quien da y recibe cuidados, es importante siempre poner al centro los derechos humanos y evocar el precepto pro persona, así lo contempla el plan sectorial de salud; Es importante contextualizar que el cuidado siempre se dará a través de una diada, ya sean personas o servicios, pero siempre habrá</i></p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS.**

<p><i>Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados, que incluye políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y a las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.</i></p>	<p><i>digno se implementará el sistema nacional de cuidados, e incluye tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica biopsicosocial. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados, que incluye políticas y servicios públicos con accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, quienes vivan en</i></p>	<p><i>una persona que da y otra que recibe.</i></p> <p><i>biopsicosocial, <u>El ser humano como ser "Bio-Psico-Social"</u> quiere decir que el humano en general (ambos sexos) es un ser vivo con un organismo complejo y con una mentalidad muy compleja basada en muchos aspectos (valores, conciencia, ética, motivaciones, deseos, personalidad, etc.), los cuales le permiten estar en una organización social (familia, amistades, comunidad, municipio, nación, grupos sociales, etc.) y comportarse de acuerdo a sus intereses psicológicos, y a los límites que le presenten su cuerpo y su aprendizaje.</i></p> <p><i>La concepción del ser humano como ser bio-psico-social</i></p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

	<p><i>condiciones de extrema pobreza, y a las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.</i></p>	<p><i>comprende todos los planos, los que están en constante interacción, su delimitación es difícil, no se puede separar lo que es producto del pensamiento, creencias, sentimientos, de su biología, de su entorno social.</i></p> <p><i>Por último, es importante señalar que en el ser humano todos estos procesos son dinámicos y cambian a través de las distintas edades.</i></p> <p><i>diseño universal y ajustes razonables... al tratar cualquier programa o reforma con personas con discapacidades es importante subrayar dos conceptos claves reconocidos también por dicha CDPcD: el "diseño universal" y los "ajustes razonables", que no son mutuamente excluyentes y que ya</i></p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

		<p><i>han sido contemplados en diversas reformas constitucionales y leyes nacionales (lo mismo el Art. 3o. Constitucional, reformado en el 2019 que la Reforma en Telecomunicaciones de 2014, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación así como en constituciones locales, como la de la Ciudad de México).</i></p> <p><i>Según el Artículo 2 de dicha CDPcD: El "diseño universal" se define como "productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El 'diseño universal' no excluirá las ayudas técnicas para grupos</i></p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

		<p><i>particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.</i></p> <p><i>”Por ajustes razonables”, define la misma Convención, “se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.</i></p>
--	--	--

V.- En atención al *“PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS”*, distribuido con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, la Diputada Rosalba Valencia Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el día 19 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

de 2020, y con la finalidad de complementar la propuesta de reforma objeto de análisis con el cuidado a la niñez, presentó una propuesta consistente en un considerando y una reforma del párrafo noveno del artículo 4º constitucional, para que de estimarlo procedente se refleje en su contenido.

El documento presentado es del tenor literal siguiente:

"Mediante el presente, y conforme al "PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS", tengo a bien presentarle una propuesta de adición al proyecto antes referido, consistente en un considerando y una reforma del párrafo noveno del artículo 4º constitucional, para que de estimarlo procedente se refleje en su contenido.

La intención de la adición que se presenta a su consideración, es para complementar la propuesta de reforma que es objeto del proyecto de dictamen de mérito, con el cuidado a la niñez.

La mayoría de los países industrializados cuentan con servicios públicos que atienden a los niños desde los primeros meses de vida, aunque su denominación varía en función de los fines que persiguen o de los organismos responsables de los mismos. Guarderías, jardines de infancia, escuelas infantiles, centros escolares, centros de atención temprana, centros para después del horario escolar.

Los primeros servicios de cuidado y de educación inicial en México, se remonta a la época colonial donde las "casas de expósitos" fueron las únicas instituciones de atención infantil. En ellas su labor se limitaba al cuidado y alimentación de las y los niños. A lo largo de la historia han existido la "Casa de Maternidad" (fundada por la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

emperatriz Carlota en 1865), el "Asilo de la Casa de San Carlos" (fundada en 1869), los "Hogares Infantiles" (creada en 1928 por la señora Carmen García de Portes Gil) que en 1937 cambió su denominación a "Guarderías infantiles".

La denominación de estos lugares también se ha modificado, y de "casas de expósitos" o "guarderías", ha pasado a "centros de desarrollo infantil", "centros para el bienestar y desarrollo infantil" y "estancias infantiles", entre otras, obedeciendo a los fines y políticas públicas que en su momento se han impulsado, y que hoy se hace menester actualizar en función de los nuevos requerimientos que demanda el desarrollo integral de la infancia.

La atención, cuidado y desarrollo integral infantil debe configurarse como una oferta educativa generalizada para la población comprendida entre los cero y los seis años, dirigida lograr el crecimiento y la optimización del desarrollo de los niños durante esa etapa.

De manera que para hacer consecuente el reconocimiento del derecho al cuidado, se propone que se reconozca constitucionalmente el derecho de las niñas y los niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, por ser ellos sujetos plenos de dicho derecho y no sólo beneficiarios indirectos de una prestación de carácter laboral de sus madres.

Por lo antes expuesto, se sugiere que también se incluya una modificación al texto vigente, al momento de realizarse la presente, del artículo 4 constitucional, cuya propuesta es la siguiente:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

...

...

...

...

...

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, **así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

...

...

...

...

...

...

Sin otro particular por el momento, me despido con un cordial saludo y quedo atento."

E. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas de mérito enunciadas en el capítulo de *Trámite Legislativo* y conocido en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente **Dictamen en Sentido Positivo**, en razón de las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

PRIMERA. De la Competencia. – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, es competente para dictaminar las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos 4o. y 73 constitucionales.

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 4o. y 73 constitucionales, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Reformas al artículo 4o. constitucional.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

"Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.¹

1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974. Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980. Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

3ª Reforma.- 03 de febrero de 1983. Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983. Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

5ª Reforma.- 28 de enero de 1992. Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 5 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

6ª Reforma.- 28 de junio de 1999. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

7ª Reforma.- 07 de abril de 2000. Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001. Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

9ª Reforma.- 30 de abril de 2009. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.

11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

13ª Reforma.- 08 de febrero de 2012. Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

14ª Reforma.- 17 de junio de 2014. Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

15ª Reforma.- 06 de junio de 2019. Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

16ª Reforma.- 08 de mayo de 2020. Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;
6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
7. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
9. Los derechos de las niñas y los niños;
10. El derecho de acceso a la cultura;
11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y
12. Derechos relacionados con el bienestar.

Se considera importante mencionar, que esta Comisión de Puntos Constitucionales, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020, aprobó:

a.- El Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

b.- El Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Y en esta sesión se ha aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo séptimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inembargabilidad de recursos provenientes de programas sociales.

No obstante, en razón que aún no han entrado en vigor las reformas objeto de esos Dictámenes, no se hizo relación de ellas en este apartado.

En todo caso, de aprobarse los tres Dictámenes antes mencionados y, eventualmente, seguido el proceso constitucional se publique en el Diario Oficial de la Federación y entren en vigor, no se verían afectados, porque se recorrería en su orden al incorporarse el párrafo objeto de este dictamen.

Reformas al artículo 73, fracción XXXI, constitucional.

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 73, fracción XXXI constitucional en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 73 constitucional, se advirtió que esta fracción no existía antes de la adición al artículo 73 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, y que se recorrió conservando el texto que correspondía a la fracción XXX, en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1942.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Ahora bien, después de realizar el análisis de mérito, se llegó a la conclusión que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, constitucional, adendando a su fracción XXX un inciso "A".

TERCERA.- Del modelo constitucional que se propone.

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, dejó en claro que las autoridades mexicanas están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, las mexicanas y los mexicanos tenemos el derecho a ser cuidados y a cuidar.

Lo anterior, ya que si bien es cierto que este derecho todavía no se encuentra incluido explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno mexicano ha ratificado una serie de convenios y tratados internacionales que hacen alusión a este derecho.

Ejemplos de lo anterior tenemos a los siguientes:

a.- La Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 3 dispone:

"Artículo 3.

...

3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

b.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuyo artículo 16 dispone que:

"Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

...

2. *Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad."*

c.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), cuyos artículos 5 y 11 disponen que:

"Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CIUDADOS.**

mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

"Artículo 11

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:*

a) *El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*

b) *El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*

c) *El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;*

d) *El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;*

e) *El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda."

De manera que por vía de esos instrumentos internacionales podría hacerse exigible el derecho a ser cuidado y cuidar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

En atención a lo anterior, en el ámbito nacional existen normas generales mexicanas que hacen alusión al tema de cuidados, y cuya fuente directa son esos instrumentos internacionales.

Ejemplo de lo anterior son:

a.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expedida en 2006, la que establece en su artículo 1 que:

*"**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."*

b.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyos artículos 6 y 55 establecen:

*"**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

I. *El interés superior de la niñez;*

II. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;*

III. *La igualdad sustantiva;*

IV. *La no discriminación;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- V.** *La inclusión;*
- VI.** *El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- VII.** *La participación;*
- VIII.** *La interculturalidad;*
- IX.** *La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;*
- X.** *La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;*
- XI.** *La autonomía progresiva;*
- XII.** *El principio pro persona;*
- XIII.** *El acceso a una vida libre de violencia;*
- XIV.** *La accesibilidad, y*
- XV.** *El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad."*

"Artículo 55. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.*

Las leyes federales y de las entidades federativas establecerán disposiciones tendentes a:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

I. *Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*

II. *Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;*

III. *Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;*

IV. *Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y*

V. *Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia.*

Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad."

De los que se desprenden los principios rectores del interés superior de la niñez, el derecho a la vida, supervivencia, al desarrollo y a la corresponsabilidad de los integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades, entre otros.

Además, se establece que las autoridades federales y de las entidades federativas deberán disponer de acciones que permitan ofrecer servicios de cuidados elementales gratuitos, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la capacitación para el trabajo entre otras.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

En relación con los cuidados, todas las personas requieren de ellos a lo largo de su vida. Las actividades de cuidado están intrínsecamente ligadas con el bienestar, la reproducción y la subsistencia de las sociedades y de la fuerza laboral².

El cuidado³ puede ser definido de manera amplia o acotada, porque el cuidado atañe a diferentes poblaciones con distintos niveles de dependencia y que, por lo mismo, requieren distintos niveles de atención, así como de distintas actividades de apoyo o acompañamiento en contextos familiares y socioeconómicos diversos.

Una definición amplia de cuidados, tiene como sustento el marco de los derechos humanos, de manera que ya no se los considera como actividades individuales que las personas realizan para cuidarse o para cuidar a otros, sino que también considera la responsabilidad del Estado de garantizar la calidad, accesibilidad y suficiencia de los cuidados.

La provisión de cuidados en México es insuficiente, de baja calidad y no tiene una accesibilidad amplia, además de que, como se sostiene en las Iniciativas, recae desproporcionadamente en mujeres. Este problema se debe a la ausencia de una normatividad integral en materia de cuidados, de políticas públicas y de infraestructura, así como a la falta de una cultura de no-discriminación y de un balance de distribución del trabajo no remunerado.

Esto afecta tanto a las personas que reciben cuidados como a las personas que los proveen, y limita su autonomía.

El problema relacionado con los cuidados es complejo, con múltiples dimensiones, por lo que ninguna institución o programa alcanzaría para resolverlo por separado.

² Véase *Care work and care Jobs for the future of decent work*. Organización Internacional del Trabajo: Ginebra. Consultado el 7 de octubre de 2020. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_633135.pdf

³ Véase *Bases para una estrategia Nacional de Cuidados*, INMUJERES-ONO MUJERES, Disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/bases%20para%20una%20estrategia%20nacional%20de%20cuidados%202018%20web1.pdf?la=es&vs=1631>, consultado el 8 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

No basta con que coexistan los componentes de educación, salud, trabajo o asistencia social de una política de cuidados. Se necesita una articulación en torno a objetivos comunes a partir de la coordinación interinstitucional.

Más aún, las características de nuestro federalismo y la distribución de competencias, implican que la solución involucrará la participación de los diversos órdenes de gobierno y que, por tanto, debe haber una coordinación intergubernamental.

Lo anterior implica sustituir los instrumentos aislados y las políticas inconexas, por un diseño articulado, cuya ejecución sea coherente y suficiente; que ese diseño y su implementación incidan en la solución del problema y transformen las condiciones que lo generan.

Ello se logrará a través de la coordinación entre los diversos órdenes parciales de gobierno, a fin de que desde el diseño, el presupuesto y la operación de los instrumentos que se implementen, así como su seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, sea sobre el conjunto de la política y no solo sobre sus partes o componentes.

En relación con el derecho al tiempo propio, nos encontramos ante un momento histórico y político que sugiere una revisión constitucional, con necesidades específicas y diferentes, toda vez que existen nuevas demandas que exigen se revise el pacto constitucional. Algunas afectan directamente al catálogo de derechos, especialmente a los llamados derechos sociales, y se refieren, por un lado, a la necesidad de otorgar a los derechos sociales ya reconocidos, la consideración de fundamentales con todo lo que ello conlleva; y por otro, a la necesidad de reconocer la existencia de otros derechos hasta hoy no visibles.

Ahora, por tiempo libre algunos entienden como el proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

De manera que el aprovechamiento del tiempo libre propio, es un uso constructivo personal que se hace de él en beneficio del enriquecimiento propio y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, que tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psico biológica.

De esta manera, el tema que nos ocupa es verdaderamente trascendental, pues el tiempo libre empleado de una forma creativa, implica desarrollar las capacidades favoreciendo el equilibrio personal y enriqueciendo la experiencia.

Desde esa perspectiva, podemos afirmar que el derecho al tiempo libre es un derecho fundamental, sobre todo si consideramos como que este derecho es vital para lograr el desarrollo pleno de la persona humana

Ahora bien, el derecho a gozar de nuestro propio tiempo libre está consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 24 establece que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Aunado a lo anterior, el artículo 15 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que toda persona tiene derecho al descanso, recreación y a la oportunidad de emplear el tiempo libre en beneficio del mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Estos preceptos nos permiten afirmar, por tanto, que el disfrute del tiempo libre es una cuestión trascendental, que reviste su gran importancia dado su papel preponderante en el desarrollo armónico de las personas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

De ahí la necesidad de elevar a rango constitucional el reconocimiento del derecho a cuidar y ser cuidado, en el marco de un Sistema Nacional de Cuidados.

Para ello deberá reformarse el artículo 4o constitucional y el 73, a fin de:

1.- Se reconozca expresamente el derecho de toda persona al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar, siempre y cuando esto último lo haga en plena libertad para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera.

El derecho a decidir si se adquiere o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, de ninguna manera implica la posibilidad de que quienes sean responsables de cuidados de manera obligatoria, puedan eludir esos deberes, las que inclusive pueden estar derivar de una sentencia.

2.- Se garantice el derecho al cuidado digno, para lo que se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica.

3.- Expresamente se reconozca que tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y a las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.

4.- En ese contexto, se reconozca el derecho de toda persona a decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.

5.- Se establezca la facultad para el Estado de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado.

6.- Dar competencia al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Cuidados, en la que se dispongan, entre otras cuestiones, los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

términos de la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados.

Se considera necesario que sea una "Ley General", porque una ley de este tipo es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y respecto de cuyas materias el Poder Revisor de la Constitución expresamente confiere al Congreso de la Unión la potestad de distribuir atribuciones a esos distintos órdenes jurídicos parciales de gobierno, así como la forma de coordinar esas facultades coincidentes.

Esa distribución de competencias implica que la materia específica de que se trata es coincidente a todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, por lo que toda la regulación legislativa que surja a partir de la entrada en vigor de la ley general deberá seguir sus premisas o parámetros, pues si bien es cierto que la misma materia quedará a cargo de la federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, también lo es que la cláusula constitucional que se adenda con la presente reforma, implica una obligación para el Congreso de la Unión de regular los términos en que participará cada uno de esos órdenes parciales.

En el caso concreto, sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto:

a.- Establecer las atribuciones de los diversos órdenes jurídicos parciales de gobierno, con la finalidad de que tengan responsabilidades definidas en el marco del federalismo mexicano y, a la par, se genere la coordinación necesaria para dicho fin.

b.- Establecer los mecanismos para garantizar el derecho al cuidado, de modo que se fije como estándar ese contenido mínimo, y que no sea una ley orgánica que establezca simplemente las atribuciones de los diversos órdenes de gobierno, sino el mecanismo de efectividad y ejercicio del derecho al cuidado en todas sus modalidades.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

c.- Establecer un sistema de cuidados que coordine a las autoridades de los diversos órdenes parciales jurídicos de gobierno, a fin de que se presten los servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas.

d.- Prever que este sistema tenga como prioridad atender a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

e.- El establecimiento de las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar el derecho humano a los cuidados. Ello debe permitir ampliar las estrategias públicas y privadas para ofrecer servicios de cuidado, especialmente a la población que no cuenta con seguridad social.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Cuidados deberá regirse por principios como los siguientes:

- De perspectiva de género, que propone la despatriarcalización de la política y economía de cuidados, para desfeminizar el trabajo doméstico y de cuidados.
- De Accesibilidad, en el sentido de que todas las personas accedan y ejerzan sus derechos, incluido el Derecho al Tiempo Propio.
- De Igualdad Sustantiva, que permita la efectividad de las condiciones igualitarias en el trabajo doméstico y el de cuidados.
- De perspectiva intergeneracional, que supone garantizar la inclusión y accesibilidad de todas las personas sin importar la edad.
- De Interculturalidad, que permita la inclusión de todas las personas grupos y comunidades con identidades culturales específicas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

- De Sustentabilidad, que garantice prácticas equilibradas que no comprometan el futuro de la vida y el medio ambiente, que no se basen en la sobre explotación del tiempo y el cuerpo de las personas, así como de los recursos naturales.
- De Corresponsabilidad, que involucre la obligación de las autoridades del Estado, el mercado, las familias y la comunidad en aplicar un Sistema Nacional de Cuidados con los principios mencionados.
- De diseño universal, entendido como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- De ajustes razonables, entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Al respecto, cabe destacar que se deberá considerar el derecho de las personas con discapacidad a gozar de capacidad jurídica plena en iguales condiciones que las demás personas, y al apoyo que en su caso puedan solicitar para ejercerla, lo que incluye, por una parte, que puedan decidir sobre el sistema de apoyo que se adecúe a sus necesidades individuales y, por otra, la de contar con legitimación para iniciar procedimientos ante autoridades administrativas o judiciales en defensa de sus derechos, sin la intervención de un tutor o curador.

Ahora bien, en razón que ello se hará a la luz de las iniciativas que en este momento se dictaminan, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre los textos de las diversas propuestas objeto del presente Dictamen, en relación con el artículo 4o constitucional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Texto de la Iniciativa de la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Texto de la Iniciativa de las Diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, y del Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero.	Texto de la Iniciativa de la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez	Texto de la Iniciativa de la Diputada Martha Tagle Martínez
<p>Toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones y procesos que sustentan vitalmente a las personas a lo largo de todo el ciclo vital y les otorgan los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. La garantía del derecho al cuidado compromete tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica. La ley establecerá los instrumentos y recursos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, tales como la instrumentación del</p>	<p>Toda persona tiene derecho al cuidado y a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, las cuáles son de interés público. La ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el sistema nacional de cuidados, que incluye políticas y servicios públicos con accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que</p>	<p>El Estado garantizará el derecho que tienen todas las personas al cuidado, por lo que, a través de la creación del Sistema Nacional de Cuidados, se vigilará la implementación de las políticas públicas que se requieran para satisfacer las necesidades que, en el ejercicio de éste derecho, les permitan vivir en sociedad donde disfruten de servicios públicos que sean dignos, universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad, además de</p>	<p>Toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones y procesos que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos para la reproducción social, que consiste en sustentar y desarrollar su vida en sociedad, a lo largo de todo su ciclo vital y en todas sus dimensiones, como la social, económica, política, cultural y psicológica.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

<p>Sistema Nacional de Cuidados.</p>	<p>Público de</p>	<p>requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</p>	<p>brindar protección social y laboral.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre, la inversión de su tiempo; que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. A través de la ley, se establecerán las bases y modalidades, que definan la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios, que promuevan, protejan, garanticen y respeten este derecho.</p>		<p>El Estado priorizará el interés superior de las niñas y niños, adultos mayores, a quienes por alguna circunstancia tengan dependencia por enfermedad crónica y/o discapacidad, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, así como a las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.</p>	<p>El Estado garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho al cuidado digno, y para su reconocimiento, valoración y remuneración justa, a través del establecimiento de un Sistema Nacional de Cuidados que tendrá como principio rector la corresponsabilidad. El Estado, bajo el principio de corresponsabilidad, deberá generar un marco legal y políticas públicas que propicien una redistribución de las tareas de cuidado entre el Estado, la comunidad y el mercado, y entre las familias y entre mujeres y hombres,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

			para superar la histórica y desigual división sexual del trabajo.
		En el reconocimiento de éste derecho se promoverá la corresponsabilidad en las actividades del cuidado; la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera; así como el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.	
		La ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el Sistema Nacional de Cuidados.	

Tomando en consideración todo lo anterior, es que se coincide con las propuestas en el sentido de que se realice una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Cuidados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Al respecto, cabe destacar que todas las iniciativas son **coincidentes** por cuanto a la pretensión de que se establezca en el texto constitucional:

- 1.- Que toda persona tiene derecho al cuidado digno y a cuidar, lo que incluye a las niñas y niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
- 2.- Que el Estado debe garantizar ese derecho.
- 3.- Que se considera necesario crear un sistema nacional de cuidados, cuyo principio rector es la corresponsabilidad.
- 4.- Esa corresponsabilidad deberá reflejarse en el marco legal respectivo y en las políticas públicas, que propicien una redistribución de las tareas de cuidado entre el Estado, la comunidad y el mercado, y entre las familias y entre mujeres y hombres, para superar la histórica y desigual división sexual del trabajo.
- 5.- Que la garantía del derecho al cuidado compromete las dimensiones económica, social, política, cultural y psicológica.
- 6.- Que el sistema nacional de cuidados, deberá incluir políticas y servicios públicos dignos, universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad, además de brindar protección social y laboral. Servicios públicos que, en términos de lo expresado por las organizaciones en términos del *apartado: D. Audiencias Públicas de Parlamento Abierto, opiniones de expertos en la materia y observaciones*, entre otras cuestiones deben generarse con base en "*diseño universal*" y "*ajustes razonables*".
- 7.- Que tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.
- 8.- Que la ley establecerá los instrumentos y recursos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, tales como la instrumentación del Sistema Público Nacional de Cuidados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

9.- Que la ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el sistema nacional de cuidados.

10.- El derecho al tiempo propio (iniciativas de las Diputadas Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Rocío del Pilar Villarauz Martínez y Martha Tagle Martínez).

No obstante, **difieren** en relación con la redacción del texto constitucional.

Ahora, en razón de lo que se ha explicado en el apartado anterior, si bien es cierto se dictaminan en sentido positivo las propuestas formuladas, es necesario ajustar el texto cuya reforma se propone, en los términos que más adelante se exponen.

Aunado a lo anterior, en atención a la propuesta formulada el 19 de octubre de 2020 por la Diputada Rosalba Valencia Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, detallada en el numeral **V.-** del apartado ***D. Audiencias Públicas de Parlamento Abierto, opiniones de expertos en la materia y observaciones***, se considera conveniente complementar las propuesta de reforma realizadas en materia de Sistema Nacional de Cuidados, contenidas en las diversas iniciativas que aquí se dictaminan, con el cuidado a la niñez, ya que la observación realizada se considera absolutamente pertinente, en los términos propuestos.

Lo anterior, ya que con la reforma se complementa la materia del presente Dictamen, al prever que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En razón a lo anterior, el texto de reforma constitucional al artículo 4o quedaría de la siguiente manera:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, **así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

...

...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.

Por otro lado, en relación con las reformas propuestas al artículo 73, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre los textos de las tres propuestas objeto del presente Dictamen.

**Texto de la Iniciativa del
Diputado Lucio Ernesto
Palacios Cordero.**

**Texto de la Iniciativa de la
Diputada Rocío del Pilar
Villarauz Martínez.**

**Texto de la Iniciativa de
la Diputada Martha Tagle
Martínez**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

<p>XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados, y</p>	<p>XXXI. Para expedir las leyes que sean necesarias para consolidar la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de ésta Constitución, incluyendo la Ley del Sistema Nacional de Cuidados.</p>	<p>XXX-A. Para expedir las disposiciones legales necesarias para implementar y consolidar progresivamente el Sistema Nacional de Cuidados en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de esta Constitución, a través de una ley general y un marco de políticas que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y de los ámbitos público, privado y social;</p>
	<p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	

Al respecto, se considera que lo conveniente es adicionar una fracción XXX-A al artículo 73 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados previsto en el artículo 4o constitucional;

Régimen transitorio

Finalmente, en relación con el régimen transitorio, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre las propuestas objeto del presente Dictamen.

Texto de la Iniciativa de la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Texto de la Iniciativa de las Diputadas María Wendy Briceño Zuloaga y Sandra Paola González Castañeda, y del Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero.	Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero.	Texto de la Iniciativa de la Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez.	Texto de la Iniciativa de la Diputada Martha Tagle Martínez
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (sic)	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Se derogan las disposiciones		Segundo. El Congreso de la Unión, a más	Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de	SEGUNDO. El H. Congreso de la Unión deberá



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

<p>que contravengan al presente decreto.</p>		<p>tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Cuidados.</p>	<p>los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, expedirá la Ley del Sistema Nacional de Cuidados y hará las adecuaciones normativas correspondientes tendientes a implementar el Sistema Nacional de Cuidados.</p>	<p>promulgar, en un plazo máximo de 180 días naturales, una Ley General del Sistema Nacional de Cuidados y las reformas necesarias para la armonización de la legislación nacional, general o federal involucrada. Estas leyes establecerán de manera integral y armonizada las bases, instrumentos, recursos y modalidades de coordinación y participación corresponsable de los ámbitos público, privado y social y de mujeres y hombres, necesarios para instrumentar el Sistema Nacional de Cuidados y para garantizar el derecho al cuidado digno, en concurrencia con</p>
--	--	--	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CIUDADOS.**

				la federación, las entidades federativas y los municipios.
			Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.	TERCERO. Una vez entrada en vigor la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, las legislaturas de las entidades legislativas contarán con un plazo no mayor a un año para la armonización legislativa en el ámbito estatal y local.
			Cuarto. El Congreso de la Unión, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de éste decreto, realizará todas las adecuaciones legislativas correspondientes para garantizar el pleno acceso y ejercicio del derecho consagrado ya	CUARTO. El Sistema Nacional de Cuidados previsto en la presente reforma deberá establecerse con los enfoques de derechos humanos, de igualdad de género, no discriminación e interseccionalidad, a fin de atender las necesidades prácticas e intereses



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

			en la Constitución.	estratégicos de todas las personas, y contará con un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados para el inicio de sus operaciones a nivel nacional.
			Quinto. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán analizar el presente decreto para realizar las reformas correspondientes tendientes a lograr la armonización legislativa, donde se procure la observancia a éste derecho.	

Después de realizar la ponderación del contenido del Dictamen, así como de los artículos 4o y 73 que se reforman, se considera que el régimen transitorio debe quedar de la siguiente manera:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto, la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

Cuarto. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados, deberán realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto y de esa Ley General.

F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

Esta Comisión dictaminadora después de estudiar y analizar las iniciativas que se enuncian en el *apartado* denominado A. Trámite Legislativo, y que se describe en el *apartado*: B. Contenido de las iniciativas, ha concluido que se dictamina en sentido positivo con el análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales, ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el resultado de Dictamen con Proyecto de Decreto en sentido positivo por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

Tomando en consideración lo expuesto en el presente Dictamen, específicamente en relación con la evolución del artículo 4o, y con la única finalidad de hacer congruentes los Dictámenes anteriores con el presente, en el caso concreto:

- ✓ Se propondrá la **adición de un último párrafo al artículo 4o. Constitucional, el cual eventualmente podría ser el párrafo vigésimo, si es que entran en vigor los dos proyectos de Decreto aprobados en esta Comisión en sesión de 29 de septiembre del año en curso, en materia de movilidad y seguridad vial, y juventud, así como el diverso que se ha discutido y aprobado en esta sesión en materia de inembargabilidad de recursos provenientes de programas sociales.**

No obstante, en el presente dictamen el párrafo que se adiciona se coloca en el orden que se actualmente se encuentra vigente el artículo 4o constitucional.

Por las anteriores argumentaciones y consideraciones esta Comisión Dictaminadora resuelve emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Artículo Único. Se **REFORMA** el párrafo noveno y se **ADICIONA** un párrafo último al artículo 4º, y se **ADICIONA** una fracción XXX-A al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4º.- ...

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS**.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados previsto en el artículo 4o constitucional;

XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto, la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

Cuarto. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados, deberán realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto y de la Ley General.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 28 de octubre del 2020.


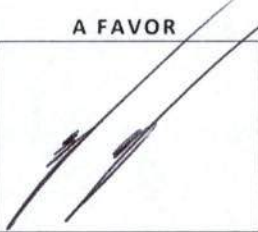



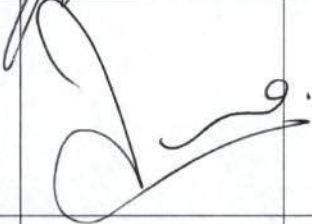

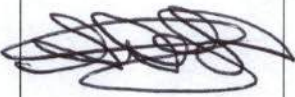




LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Ciudadanos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA			
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ						
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA						
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
DIP. HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES						
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			




LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			









LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	PES			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	PRD			

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, diversas iniciativas que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de dichas iniciativas y analizamos todos y cada uno de los argumentos expuestos por las y los proponentes respecto de las reformas y adiciones que se plantean, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas de que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.

En el *apartado* **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación o impacto que sobre el presupuesto, provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

En el *apartado*: **D. Opinión**, se integran los razonamientos y argumentos remitidos por la Comisión de Pueblos Indígenas, en materia de Lenguas Nacionales.

En el *apartado*: **E. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas enunciadas en el *apartado* A, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **F. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o Constitucional, en materia de Lenguas Nacionales.

En el *apartado*: **G. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia, materia de este Dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

A. Trámite Legislativo

A continuación, se describe el trámite de las iniciativas que motivan este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de gestión y procedimiento, mediante los cuales llegaron a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

I. En fecha 23 de octubre de 2019, el Diputado Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas".

II. El 12 de diciembre de 2019, la Comisión de Pueblos Indígenas remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, opinión respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales, presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

III. En fecha 18 de febrero de 2020, el Diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas materia del presente dictamen.

I. La Iniciativa presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel, expone, en síntesis, que:

a.- La protección de las lenguas indígenas es una de las aspiraciones y demandas fundamentales de los pueblos indígenas para poder salvaguardar su patrimonio.

b.- En las últimas décadas, en la mayoría de los países hispanoamericanos se ha dado una mayor promoción de las lenguas indígenas a nivel educacional, social y legal, hasta su proclamación, en algunos casos, como lenguas cooficiales.

c.- A pesar de puntos de partida comunes, los resultados actuales son muy diferentes si comparamos el estatus constitucional de estas lenguas y las leyes lingüísticas vigentes, que van desde meras proclamaciones simbólicas, hasta propuestas muy ambiciosas.

d.- El reconocimiento de las lenguas indígenas en las constituciones latinoamericanas se ha caracterizado por una gran heterogeneidad. Sin embargo, a diferencia de otros derechos, la mayoría de las constituciones han integrado de alguna u otra forma, explícita o implícitamente, el reconocimiento de las lenguas indígenas, y en algunos casos sus derechos derivados.

e.- Según el criterio de la oficialidad de las lenguas indígenas, se pueden dividir los países hispanoamericanos en dos mitades: en una mitad, están diez países en los cuales existe alguna legislación al respecto: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela. En la otra mitad, están nueve países, en los que no existe ningún tipo de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

normativa, como: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay.

f.- Desde el punto de vista de la diversidad cultural, la diversidad lingüística refleja la adaptación creativa de los grupos humanos a los cambios en su entorno físico y social. En este sentido, las lenguas no son solamente un medio de comunicación, sino que representan la estructura misma de las expresiones culturales y son portadoras de identidad, valores y concepciones del mundo.

g.- Según datos oficiales, México cuenta con 69 lenguas nacionales: 68 indígenas y el español, por lo que se encuentra entre las primeras 10 naciones con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil.

h.- En nuestro país existen casi 7 millones de hablantes de alguna lengua indígena, y más de 25 millones de mexicanos se reconocieron como indígenas, la mayoría de los cuales se localiza en el sureste del país, donde se registra la mayor población hablante de estas lenguas.

i.- Los derechos lingüísticos se encuentran protegidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

j.- Por ello, se propone reconocer en nuestra Constitución, en forma expresa, las 68 lenguas indígenas y el español, como lenguas nacionales, que tendrán la misma validez, tomando en cuenta que:

- Las lenguas indígenas son parte del patrimonio cultural y lingüístico de nuestro país.
- Las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales y tienen la misma validez.
- El Estado es responsable de reconocer, proteger y promover la preservación, el desarrollo y el uso de las lenguas indígenas nacionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	Artículo 2o. ...
La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	...
	El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por la cual, las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	...
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.	
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.	...
A. a C. ...	A. a C. ...
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

II. La Iniciativa presentada por el Diputado Manuel Huerta Martínez, señala que:

a.- De acuerdo con un informe del Instituto Cervantes, de 2018, denominado "El Español una Lengua Viva":

- En 2018, más de 480 millones de personas tenían el español como lengua materna. A su vez, el grupo de usuarios potenciales de español en el mundo (cifra que aglutina al Grupo de Dominio Nativo, el Grupo de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

Competencia Limitada y el Grupo de Aprendices de Lengua Extranjera) superaba los 577 millones.

- El español es la segunda lengua materna del mundo por número de hablantes, tras el chino mandarín, y también la segunda lengua en un cómputo global de hablantes.
- Por razones demográficas, el porcentaje de población mundial que habla español como lengua nativa está aumentando, mientras que la proporción de hablantes de chino e inglés desciende.
- En 2018, el 7,6% de la población mundial era hispanohablante.
- Más de 21 millones de alumnos estudiaban español como lengua extranjera en 2018.

b.- Lo anterior coloca al español como una lengua universal que se habla en cuatro continentes y en al menos veintidós países del planeta.

c.- El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) cataloga la diversidad lingüística de los pueblos indígenas en México en tres categorías: 11 familias lingüísticas, 68 lenguas nativas, con 364 variantes lingüísticas, de las cuales 50% están en proceso de desaparecer.

d.- Por ello, propone reformar el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el español sea declarado como lengua oficial, y las lenguas indígenas sean declaradas como nacionales, por lo que el Estado deberá promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo.

e.- En ese sentido, considera necesario establecer la previsión para que las lenguas nacionales (indígenas) puedan ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

Las características que integran la iniciativa son:

- Se alude a México, en los mismos términos que lo hace el artículo 105, fracción II inciso g), de conformidad con la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011.
- Se incluye el concepto de "patrimonio cultural de la nación", y se señala el deber del Estado (federación, entidades federativas y municipios), para promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo.
- Se abre la posibilidad de que, en las entidades federativas, de acuerdo con el marco normativo de cada una, las lenguas vernáculas puedan adquirir el carácter de lenguas oficiales. Debe entenderse que las lenguas indígenas se verían protegidas más allá de lo que señala el artículo 2º. constitucional.
- Además, las lenguas indígenas podrían adquirir el estatus de oficiales en las regiones donde cuenten con mayor implantación, con lo que tendrían ventajas de las que no disponen en la actualidad.
- Se incluye el **principio de igualdad sustancial**, es decir, tiene un mandato para los poderes públicos de remover los obstáculos a la igualdad en los hechos, lo que puede llegar a suponer, o incluso a exigir, la implementación de medidas de acción positiva o de discriminación inversa.
- Contiene el **principio de no discriminación**, establecido en el párrafo quinto del artículo 1º de la Carta Magna, es decir, no distinguen edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social y tienen como características el ser universal, irrenunciable, integral, interdependiente e indivisible y jurídicamente exigible.
- Es **unificadora**, conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 2º. de la Constitución, respecto de que "La Nación Mexicana es única e indivisible", y que "La Nación tiene una composición pluricultural".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

- Es **incluyente**, es decir, es abarcador de todas las lenguas, el español que es hablado por el 94 por ciento de los mexicanos, y las 68 lenguas indígenas con sus 364 variantes, sin importar el número de personas que hablen la lengua.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por el Diputado Manuel Huerta Martínez, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

Al respecto, cabe destacar que el texto del artículo 4º constitucional que se señala como "TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE", corresponde al de la fecha de elaboración del presente dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	...
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	...
Sin correlativo.	La lengua española es el idioma oficial en México. Las lenguas indígenas son lenguas nacionales y forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado deberá promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo. Las lenguas nacionales podrán ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.
	TRANSITORIO
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

En el siguiente apartado se establece el estudio sobre impacto presupuestario, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

Único. – Del Estudio de Impacto Presupuestario elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

I. En fecha 12 de agosto de 2020, mediante solicitud en línea número **000481**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa señalada en el apartado anterior, en materia de Lenguas Nacionales, presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

II. En fecha 18 de agosto de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/942/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Irán Santiago Manuel del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*“En respuesta a su solicitud en línea #000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer las lenguas indígenas y el español como nacionales**, a cargo del Diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto reconocer y otorgar a las lenguas indígenas y al español la calidad de idiomas nacionales.

Para lo cual se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o...

...

El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por la cual, las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.

...

...

...

A. ...

I. a VIII. ...

...

B. ...

...

I. a IX. ...

...

...

C. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

*Al respecto, se comenta que la eventual aprobación del planteamiento de la Iniciativa **sí generaría un impacto al presupuesto federal**, sin embargo, debido a la generalidad de la misma, **no es posible su cuantificación** ya que no es posible determinar con antelación en qué consistirán los mecanismos a través del cual el Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como tampoco sobre las características de la política lingüística multilingüe que se propone crear; aspectos que se infiere de acuerdo al segundo transitorio se definirán en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia del decreto que se analiza."*

III. En fecha 12 de agosto de 2020, mediante solicitud en línea número **000481**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa señalada en el apartado anterior, en materia de Lenguas Nacionales, presentada por el Diputado Manuel Huerta Martínez.

IV. En fecha 19 de agosto de 2020, mediante oficio **CEFP/DG/958/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

*"En respuesta a la solicitud en línea con número de folio 000481 de fecha 12 de agosto del presente, a través de la cual solicita a este Centro de Estudios la valoración de impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa con proyecto de decreto por el **que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, hago de su conocimiento lo siguiente:*

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto el reconocimiento expreso del español como lengua oficial y las lenguas indígenas como lenguas nacionales.

Para lo cual se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o...

...

...

...

La lengua española es el idioma oficial en México. Las lenguas indígenas son lenguas nacionales y forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado deberá promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo. Las lenguas nacionales podrán ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.

*Al respecto, se determina que la eventual aprobación de la propuesta de la Iniciativa **sí generaría impacto al presupuesto federal** debido a que la implementación de este derecho, señala que podrán ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes, lo que podría implicar traducir a la lengua indígena en su caso, a las 64 existentes, todos los textos, señalamientos e indicadores que actualmente están en español, además de la necesidad de contratar traductores bilingües para llevar a cabo esta tarea; cabe precisar que dada la generalidad de dicho planteamiento, al no especificar los mecanismos a través de los cuales el Estado promoverá el estudio, preservación, difusión y desarrollo de las mismas, no es factible su cuantificación.*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo."

D. OPINIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, numerales 4 y 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se anexa al presente Dictamen la "OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER LAS LENGUAS INDÍGENAS Y EL ESPAÑOL COMO LENGUAS NACIONALES"**, la que fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales en cumplimiento a lo descrito en el segundo párrafo del numeral "I" del apartado denominado "**A. Trámite Legislativo**", según se expuso en el numeral "II" del mismo apartado.

Ahora bien, por su importancia, enseguida se transcribe el apartado de **CONSIDERACIONES** de la **OPINIÓN** en comento.

"...

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Primera: México, en el Índice de Greenberg¹ en el 8 lugar mundial como se puede apreciar en el cuadro que se coloca abajo:

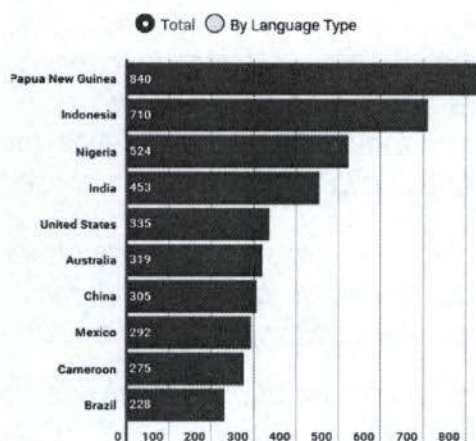
¹ El cuadro se sustrajo de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ethnologue.com/guides/countries-most-languages#7>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**



A pesar de esa posición privilegiada, se ha afirmado que México corre el peligro inminente y real de que se extingan el 60 por ciento de sus lenguas². La extinción no solo significa perder un medio de comunicación; tiene alcances más devastadores.

Ciertamente, la lengua es la manifestación de una filosofía colectiva de vida, así como el patrimonio intangible de un sector de la humanidad. Dimensionar el verdadero alcance de este patrimonio intangible no siempre resulta fácil, sin embargo y debido a la progresividad de los derechos, se ha podido redescubrir su valor. Particularmente es de resaltar dos principales funciones de las lenguas indígenas y su aportación a la humanidad. En primer lugar, la extinción de las lenguas indígenas acarrea consigo la eliminación del conocimiento en protección al medio ambiente, pues trae consigo la extinción de todo el bagaje conceptual que explica y justifica el uso de protección al medio ambiente. A este respecto, la Unión Mundial para la Naturaleza en el documento titulado Indicadores de Conocimiento Tradicional de América Latina y El Caribe³, explica que "Las prácticas de conservación de las comunidades indígenas deben contribuir con sus conocimientos ancestrales al manejo de los ecosistemas" agrega que "este conocimiento, en general, no está

² Puede verse la siguiente fuente: <https://www.animalpolitico.com/2018/02/extincion-lenguas-indigenas-mexico/>

³ Puede consultarse el documento en el siguiente link: <http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Fuentes/Internacionales/Otros%20documentos/FORO ONU LAC Indicadores CT.pdf>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

reconocido ni es valorado, ni tomado en cuenta. Resulta clave, en esta perspectiva, que los pueblos indígenas participen en los espacios de discusión y definición de políticas de conservación de los recursos naturales renovables y no renovables (como el petróleo)". En segundo lugar, la medicina tradicional es un conocimiento que se enseña y trasmite en lenguas indígenas por ello también deben conservarse.

Segunda. *El reconocimiento constitucional de las lenguas indígenas como lengua nacional no es banal; se trata de romper con la invisibilización y asegurarle el uso legal para evitar la discriminación y el olvido.*

Francisco Moreno Fernández en el documento de trabajo con el título "La importancia internacional de las lenguas"⁴ explica en torno a esta problemática lo siguiente: "El reconocimiento de una lengua como oficial en un país o territorio no es asunto tan simple como pudiera parecer, dada la compleja casuística –jurídica, política, social y propiamente lingüística– existente" y agrega que "algunos países no cuentan con declaración de oficialidad para su(s) lengua(s), como los Estados Unidos; otros países establecen una tipología de estatus jurídicos para sus lenguas, como Filipinas; según el país, se habla de lengua oficial, nacional, histórica, patrimonial", ante este panorama resulta un acierto que sean reconocidas como nacionales las lenguas indígenas.

Tercera. *El 12 de noviembre del año 2019, a convocatoria de la Coordinación Temática de Educación; Ciencia, Tecnología, Educación, e Innovación; y cultura y cinematografía del grupo parlamentario de Morena se discutió y analizó la viabilidad de esta reforma y durante las participaciones se demostró que la misma es viable y justificada. Durante el desarrollo del panel se explicó fundamentalmente, y en palabras del diputado Iran Santiago Manuel que la lengua con la que se nace es "la raíz que alimenta el pensamiento, el corazón y la vida nuestra y he ahí la importancia de reconocer cada una de las lenguas maternas de quienes habitamos este gran país".*

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente

⁴ El documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://cervantesobservatorio.fas.harvard.edu/sites/default/files/010_informes_importancia_internacional_lenguas_0.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

OPINIÓN

ÚNICA: *se emite opinión a favor de la propuesta contenida en la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:*

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTICULO 2º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por la cual, las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.

...

...

...

A)...

I a VIII. ...

...

B)...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

...

I a IX. ...

...

...

C)...

Artículos Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.*

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Pueblos Indígenas en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de noviembre del año 2019.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas."

E. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativas de mérito enunciadas en el capítulo de *Trámite Legislativo* y conocido en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente ***Díctamen en Sentido Positivo con ajustes***, en razón de las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

PRIMERA. De la Competencia. – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, es competente para dictaminar las iniciativas en materia de Lenguas Nacionales, señaladas en el apartado A. Trámite Legislativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos 2o. y 4o. constitucionales.

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 2o. y 4o. constitucionales, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Reformas al artículo 2o. constitucional.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 2o ha sido modificado en cinco ocasiones. Se cita el texto originario:

"Art. 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."⁵

1ª Reforma.- 14 de agosto de 2001. Se reformuló completamente el artículo 2o, para quedar como sigue:

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 6 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

"ARTICULO 2o.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

II. *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. *La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

II. *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

III. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

IV. *Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

V. *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

VI. *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."

2ª Reforma.- 22 de mayo de 2015. Se reformó la fracción III, del apartado A, para quedar como sigue:

"III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."

3ª Reforma.- 29 de enero de 2016. Para hacer acorde el artículo a la reforma política de la Ciudad de México.

4ª Reforma.- 6 de junio de 2019. Se reformó la fracción VII, del apartado A, para quedar como sigue:

"VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables."

5ª Reforma.- 9 de agosto de 2019. Se adicionó un apartado C, para quedar como sigue:

"C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

Reformas al artículo 4o. constitucional.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

"Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."⁶

1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974. Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980. Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

3ª Reforma.- 03 de febrero de 1983. Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 6 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983. Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

5ª Reforma.- 28 de enero de 1992. Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

6ª Reforma.- 28 de junio de 1999. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

7ª Reforma.- 07 de abril de 2000. Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001. Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

9ª Reforma.- 30 de abril de 2009. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

13ª Reforma.- 08 de febrero de 2012. Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

14ª Reforma.- 17 de junio de 2014. Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

15ª Reforma.- 06 de junio de 2019. Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

16ª Reforma.- 08 de mayo de 2020. Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
7. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
9. Los derechos de las niñas y los niños;
10. El derecho de acceso a la cultura;
11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y
12. Derechos relacionados con el bienestar.

Se considera importante mencionar, que esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020:

a.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

No obstante, en razón que aún no han entrado en vigor las reformas objeto de esos Decretos, no se hizo relación en el presente inciso.

TERCERA.- Del modelo constitucional que se propone.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se hace referencia expresa a las lenguas nacionales o a las lenguas indígenas.

En el artículo 2º, apartado A, fracciones IV y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen y garantizan el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

- 1.- **Preservar y enriquecer sus lenguas**, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- 2.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

En ese sentido, el reconocimiento de este derecho a la libre determinación implica diversos elementos como lo son:

- 1.- Que el Estado permita y fomente el uso de las lenguas indígenas.
- 2.- El reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo en procesos frente a instituciones.
- 3.- Que el Estado se encuentra obligado a promover, desde los espacios educativos hasta los institucionales, de estas lenguas.

Por su parte, en el artículo 3o constitucional se dispone que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, **las lenguas indígenas de nuestro país**, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas dispone, en su artículo 2, que:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

“Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.”

Al respecto, el INALI⁷ sostiene que:

1.- En nuestro país existen varias **familias lingüísticas**, lo cual significa que la población originaria de lo que actualmente es el territorio nacional no compartió en la antigüedad la misma historia sociocultural, sino que se desarrolló sobre diferentes experiencias en tiempos y espacios presumiblemente disímiles también. En términos generales, la categoría familia lingüística, especialmente por lo que corresponde a la realidad indígena mexicana, no es de uso común para la mayoría de la población.

2.- En nuestro país también existen varias **agrupaciones lingüísticas**, hecho que subsume el reconocimiento de una diversidad cultural y lingüística considerable y consecuente con la identificación de las distintas familias lingüísticas señaladas. Existe la falsa idea de que a cada pueblo indígena le corresponde una sola manera de hablar.⁸ En consecuencia, hablar de agrupación lingüística es útil para categorizar el habla de cada pueblo indígena. Así, por ejemplo al hablar de agrupación lingüística totonaca, designa a un conjunto de variantes lingüísticas que, debido a su alto grado de diferencias estructurales y léxicas, convendrá tratar como lenguas distintas; esta situación puede ponerse en contraste con otros casos, como el de la

⁷ “Catálogo de la Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas”, disponible en https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf consultado el 7 de octubre de 2020.

⁸ Hábito posiblemente derivado de una tradición colonizadora homogeneizante, y respecto de la cual se emplean expresiones tales como lengua totonaca, haciendo uso de la categoría lengua –o idioma–, de amplia difusión, y haciendo uso del respectivo nombre de un pueblo indígena. Sin embargo, en estricto apego a la realidad, no existe la así llamada lengua totonaca; el panorama lingüístico designado mediante tal expresión –y otras tantas equiparables– no es homogéneo, sino demostrablemente diversificado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

agrupación lingüística tarasca, que refiere un conjunto de variantes cuyas escasas diferencias posibilitan que ésta sea tratada como una misma lengua.

3.- La categoría variante lingüística es comúnmente empleada por la población hablante de lengua indígena, particularmente la que es bilingüe lengua indígena-español, precisamente para hacer referencia a una forma de hablar que contrasta, en mayor o menor medida, en los planos estructural y/o léxico, con la de otra u otras comunidades o regiones asociadas con un mismo pueblo indígena.

Así, cuando se habla de "indígena", tiene como referente un conjunto de pueblos, conocimientos, lenguas, tradiciones y prácticas altamente diversificados, en nada homogéneos ni uniformes.

En consecuencia, el INALI afirma que existen:

- a.-** 11 familias lingüísticas indoamericanas que tienen presencia en México con al menos una de las lenguas que las integran;
- b.-** 68 agrupaciones lingüísticas correspondientes a dichas familias, y
- c.-** 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

De ahí que se estime necesario reconocer a las lenguas indígenas como lenguas maternas, al igual que el español, otorgándoles la calidad de "idiomas nacionales".

Lo anterior, en razón que, por ejemplo, en el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:

"Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública."



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

La lengua es una parte del derecho a la identidad, tanto individual como colectiva, en el caso concreto, de los pueblos indígenas. Un elemento fundamental de esa identidad se refleja en su lengua materna, como elemento esencial de su cultura. La protección de las lenguas indígenas es, a la vez, la protección de la cultura, porque es a través del lenguaje como se transmiten sus tradiciones, creencias y formas de organización que integran la forma de ver al mundo, de interpretarlo y de proyectar su futuro como pueblo.

Los derechos lingüísticos también se encuentran protegidos en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como los siguientes:

1.- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

"Artículo 28

...

3. *Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas."*

2.- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

"Artículo 13

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.*

2. *Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados."*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

"Artículo 14

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*
- 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.*
- 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma."*

3.- La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

"Artículo 2

- 1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán **derecho** a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y **a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.** (...)"*

"Artículo 4

...

- 2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, **idioma**, religión, tradiciones y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.

4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.

..."

Todo lo anterior pone de manifiesto la necesidad de elevar a rango constitucional el reconocimiento de las lenguas indígenas.

Ahora bien, en razón que ello se hará a la luz de las iniciativas que en este momento se dictaminan, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre los textos de ambas propuestas objeto del presente Dictamen, independientemente de que proponen adiciones a preceptos constitucionales diversos.

Texto de la Iniciativa del Diputado Irán Santiago Manuel	Texto de la Iniciativa Diputado Manuel Huerta Martínez
El Estado reconoce como lenguas nacionales, las 68 lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. El Estado protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Además, el Estado promoverá una política lingüística multilingüe, por la cual, las lenguas indígenas alternen en	La lengua española es el idioma oficial en México. Las lenguas indígenas son lenguas nacionales y forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado deberá promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo. Las lenguas nacionales podrán ser declaradas oficiales en los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.	lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.
--	---

Tomando en consideración todo lo anterior, es que se coincide con las propuestas en el sentido de que se realice una adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de lenguas indígenas.

Al respecto, cabe destacar que ambas iniciativas son **coincidentes** por cuanto a la pretensión de que se establezca en el texto constitucional:

- 1.- Reconocer, en forma expresa, a las lenguas indígenas como lenguas nacionales.
- 2.- Que ese reconocimiento tenga como consecuencia el deber del Estado (en todos sus niveles de gobierno), de protegerlas, así como de promover su uso, estudio, preservación, difusión y desarrollo.

No obstante, ambas **difieren** en relación con el alcance de ese reconocimiento. Lo anterior, ya que:

- a.- En su iniciativa, el Diputado Irán Santiago Manuel pretende que el Estado reconozca como lenguas nacionales al español y a las 68 lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez, y que tanto las lenguas indígenas como el español alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.
- b.- Por su parte, el Diputado Manuel Huerta Martínez propone que a la lengua española sea declarada como el idioma oficial en México, y a las lenguas indígenas se consideren lenguas nacionales, mismas que podrán ser declaradas oficiales en los lugares donde sean habladas, en los términos que fijen las leyes.

Ahora, en razón de lo que se ha explicado en el apartado anterior, si bien es cierto se dictaminan en sentido positivo ambas propuestas, es necesario:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

- 1.- Realizar ajustes a la redacción de ambas iniciativas, con la finalidad de que sea congruente con el resto del texto constitucional, y se precisen los alcances del reconocimiento de las lenguas originarias en el texto constitucional.
- 2.- No hacer referencia al número de lenguas indígenas que serán consideradas como nacionales.

Al respecto, el 16 de octubre de 2020 el Diputado Gustavo Contreras Montes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una observación en los siguientes términos:

"En relación con el "PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES", tengo a bien presentarle una propuesta de modificación al texto del artículo 2º constitucional, cuya modificación se propone en el Dictamen de mérito.

Para ello, se formula un cuadro comparativo entre el texto contenido en el proyecto de Dictamen distribuido, y el que se propone por el suscrito.

Texto propuesto en el proyecto de Dictamen	Texto propuesto por el suscrito
<i>El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las 68 lenguas indígenas con sus variantes lingüísticas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alternen en igualdad con el</i>	<i>El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alternen en igualdad con el</i>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

español en todos los espacios públicos y privados.

español en todos los espacios públicos y privados.

Como se advierte, se propone suprimir el número de lenguas indígenas cuyo reconocimiento se eleva a rango constitucional como lenguas nacionales.

De igual manera se propone suprimir la referencia a las variantes lingüísticas.

Lo anterior, porque el número de lenguas nacionales deriva de un ejercicio de catalogación realizado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y podría cambiar de acuerdo con nuevas investigaciones o nuevas reivindicaciones identitarias.

Por la misma razón, se considera que tampoco es oportuno hacer mención de las variantes lingüísticas, ya que la diversidad lingüística identificada al interior de un pueblo indígena no ha significado, ni debe significar, una fragmentación étnica, y si en cambio, las distintas formas de hablar dentro de un mismo pueblo indígena son manifestaciones de su riqueza cultural, de ahí la importancia del reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales.

Por lo antes expuesto, se sugiere se suprima la referencia al número de lenguas indígenas que se reconocerán como lenguas nacionales, así como a sus variantes lingüísticas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo atento."

En relación con lo anterior, se considera pertinente la observación en el sentido de no incluir el número de lenguas indígenas ni hacer mención de las variantes lingüísticas en la reforma constitucional, en atención a lo siguiente:

a.- Por lo que hace al número de lenguas indígenas:

- Porque el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales (CLIN) publicado por el INALI, es el instrumento oficial en el que se busca catalogar la diversidad lingüística del país para orientar las políticas públicas en la materia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

- Debido a la gran complejidad de la realidad lingüística del país, en el CLIN no se habla de "lenguas", sino de "agrupaciones" y "variantes lingüísticas".
- Al respecto, la presentación del CLIN señala lo siguiente:
 - "Considerando las investigaciones realizadas hasta el presente, así como las consultas y los propios estudios realizados por el INALI para la elaboración del Catálogo, la realidad lingüística del país es mucho más compleja de lo que en términos generales se ha creído hasta ahora.
 - Ha resultado impreciso, al parecer desde siempre, el uso que se le ha dado al concepto lengua en torno a la diversidad lingüística mexicana; por ejemplo, a partir de la época virreinal, o quizá desde antes, se difunde la creencia de que los pueblos indígenas hablan "una sola lengua" -altamente uniforme en todos sus componentes-, sin advertir, las más de las veces, la existencia de distintas clases de variantes lingüísticas, explicables bien sea por razones geográficas, genealógicas o sociales, como ocurre en todo el mundo.
 - Ante este panorama, el INALI resolvió catalogar la diversidad lingüística de los pueblos indígenas en México a partir de las siguientes tres categorías, relacionadas de mayor a menor grado de inclusión: familia lingüística, agrupación lingüística, variante lingüística". (Para mayor referencia, se puede consultar en <https://www.inali.gob.mx/clin-inali/>)
- Como "agrupación lingüística" el INALI entiende lo siguiente:
 - "La categoría agrupación lingüística ocupa el lugar intermedio en los niveles de catalogación aplicados aquí. Se define como el conjunto de variantes lingüísticas comprendidas bajo el nombre dado históricamente a un pueblo indígena. De acuerdo con esta definición, las agrupaciones lingüísticas aquí catalogadas se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

encuentran relacionadas, respectivamente, con un pueblo indígena y pueden estar conformadas por conjuntos de una o más variantes lingüísticas. Por ejemplo, la agrupación lingüística tepehua está relacionada con el pueblo indígena históricamente conocido como tepehua -del cual esta agrupación recibe su nombre-. Por su parte, esta misma agrupación lingüística, la tepehua, presenta una diversidad lingüística interna que se hace manifiesta tanto en el plano de las estructuras lingüísticas, como en el de las respectivas identidades sociolingüísticas; tal diversidad ha sido caracterizada aquí mediante el reconocimiento de 3 variantes lingüísticas. Por el contrario, en el caso de la agrupación lingüística maya, al lado de su relación implícita con el pueblo indígena maya que, en el territorio nacional, habita en la península de Yucatán, su diversidad lingüística es mínima, por lo que ésta ha quedado caracterizada en el presente Catálogo como una agrupación conformada por una sola variante lingüística”.

- Y por “variante lingüística” lo siguiente:
 - “La categoría variante lingüística es la que alcanza el mayor grado de detalle de los niveles de catalogación aplicados en este trabajo. Se define como una forma de habla que: a) presenta diferencias estructurales y léxicas en comparación con otras variantes de la misma agrupación lingüística; y b) implica para sus usuarios una determinada identidad sociolingüística, que se diferencia de la identidad sociolingüística de los usuarios de otras variantes”.
- Lo anterior nos permite vislumbrar la complejidad de la situación lingüística de los pueblos indígenas y su carácter dinámico y cambiante.
- Afirmar que en México se hablan 68 lenguas indígenas, limitaría la posibilidad de nuevas configuraciones derivadas de procesos de reivindicación identitaria.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

- Ejemplo 1: los tacuates que hablan una variante del idioma mixteco pero que no se consideran parte del pueblo mixteco, podrían exigir que su lengua fuera reconocida como una lengua distinta. Del mismo modo en que los yaquis y los mayos, a pesar de hablar lenguas muy parecidas (en términos lingüísticos se podría considerar que son variantes de una misma lengua), han afirmado siempre hablar lenguas distintas por razones identitarias.
- Ejemplo 2: en los pueblos cuya variación dialectal es tan profunda que algunas variantes llegan a no ser inteligibles entre sí, es imposible decir que se trata de una sola lengua. Es el caso del zapoteco sobre el cual hay quienes proponen que en realidad no se trata de una lengua sino de una "macrolengua" que podría eventualmente dividirse en varias lenguas.
- En resumen, el número 68 puede cambiar, ya que actualmente no refiere a lenguas sino a "agrupaciones lingüísticas", mismas que pueden dar pie a un número distinto y cambiante de lenguas.

b.- En relación con las variantes lingüísticas:

- Si bien la atención a los pueblos indígenas con pertinencia lingüística y cultural implica necesariamente que se emplee la variante de la que es hablante cada persona (en especial en contextos tan delicados como la impartición de justicia o la atención a la salud), este derecho tiene una dimensión exclusivamente individual. Por el contrario, reconocer el derecho de los pueblos indígenas al desarrollo, revitalización y fortalecimiento de sus lenguas apela a una dimensión colectiva de los derechos lingüísticos para la cual, el reconocimiento de las variantes es secundario y, de alguna manera, contraproducente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

- Algunos pueblos indígenas han manifestado que reconocer las variantes lingüísticas como lenguas es una manera de fragmentarlos y, por tanto, de debilitarlos como sujetos de derecho.
- Además, es necesario reconocer que las variantes lingüísticas son dinámicas y cambiantes en virtud de los procesos de planificación lingüística que los pueblos indígenas, con el apoyo del Estado, empiezan a emprender.

Por lo expuesto, se considera que es necesario reconocer como lenguas nacionales a las lenguas de los pueblos indígenas, cuyas variantes son atendidas como parte de las políticas de multilingüismo derivadas de dicho reconocimiento.

En razón a lo anterior, el texto constitucional quedaría de la siguiente manera:

El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.

3.- Definir que la adición al texto constitucional se realice en el artículo 2o., en razón de identidad.

Lo anterior, toda vez que la pretensión es generar un marco de reconocimiento y garantía para las lenguas indígenas (lenguas nacionales) que además de formar parte del patrimonio cultural de la nación, es deber del Estado, por una parte, promover una política lingüística multilingüe y, por otra, promover su estudio, preservación, difusión y desarrollo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

Régimen transitorio

Finalmente, en relación con el régimen transitorio, se considera pertinente elaborar un cuadro comparativo entre ambas propuestas objeto del presente Dictamen.

Texto de la Iniciativa del Diputado Irán Santiago Manuel	Texto de la Iniciativa Diputado Manuel Huerta Martínez
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.	

En consecuencia, se considera que el régimen transitorio debe quedar de la siguiente manera:

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES**.

F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

Esta Comisión dictaminadora después de estudiar y analizar las iniciativas que se enuncian en el *apartado* denominado A. Trámite Legislativo, y que se describen en el *apartado* denominado B. Contenido de las iniciativas, ha concluido que se **dictaminan en sentido positivo con ajustes** para hacerlas acordes con el resto del texto constitucional, a partir del análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el resultado de Dictamen con Proyecto de Decreto en **sentido positivo con ajustes** por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

Por las anteriores argumentaciones y consideraciones esta Comisión Dictaminadora resuelve emitir el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAS NACIONALES.

Artículo Único. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorre el orden de los subsecuentes, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2o. ...

...

El Estado reconoce como lenguas nacionales, al español y a las lenguas indígenas, las cuales tendrán la misma validez en términos de la ley. Las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la nación, por lo que el Estado promoverá su preservación, estudio, difusión, desarrollo y uso. El Estado promoverá una política lingüística multilingüe, que propicie que las lenguas indígenas alternen en igualdad con el español en todos los espacios públicos y privados.

...

...

...

A. a C. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **LENGUAS NACIONALES.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 28 de octubre del 2020.

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA	    		
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


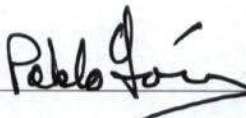









LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			








LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	PES			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	PRD			

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguas Nacionales.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>